



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS COLECTIVA QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**“ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA VULNERABILIDAD DE
GÉNERO EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL
ESTADO DE MÉXICO”**

**PRESENTAN:
ANDREA BECERRIL VALDÉS
KARLA LETICIA LÓPEZ ESTRADA**

**ASESORA:
DRA. EN C.S. Y P. GABRIELA FUENTES REYES**

**REVISORES:
DR. EN C.S LUIS RAÚL ORTIZ RAMÍREZ
Y
LIC. EN. D. CARLOS ALBERTO RUIZ BECERRIL**

MAYO DE 2016

AGRADECIMIENTOS

AGRADEZCO A:

Dios,

Por nunca dejarme sola, por darme una tormenta de bendiciones, por iluminarme con sabiduría cuando lo necesito y por protegerme en cada paso que doy.

A mis padres,

Por ser los pilares fundamentales de mi vida y por haberme forjado como la persona que soy, y de la cual me siento muy orgullosa. Muchas gracias porque sus consejos me ayudan a tomar las decisiones correctas, porque su esfuerzo ha hecho que no me falte nada y porque su amor me ha enseñado a amar a los que me rodean

A mi Tío Francisco,

Porque siempre está como un segundo padre y por ser un gran ejemplo para mí.

A mi hermana Juli,

Soy extremadamente afortunada de ser tu hermana, si hubiera tratado de encontrar a la mejor amiga del mundo, nunca la hubiera encontrado allá afuera, ya que tu alma y la mía estaban destinadas a estar unidas, gracias por cada abrazo, y cada sonrisa que me impulsan a ser mejor persona.

A mi hermana Elena,

Por estar siempre que te necesito, agradezco a la vida por ponerte en mi vida, por ser la mejor hermana mayor, mi admiración hacia ti se encuentra en mi corazón.

A mi familia,

Que siempre se han preocupado por mí, dándome su apoyo y cariño incondicional en todos los años de estudio y de vida.

A mis amigos,

A Diego, Karla, y Majo, Lily y Lary por impulsarme con su ejemplo y apoyarme en cada etapa, porque gracias a ustedes cambie más de una vez el argumento de vida, pero siempre me han enseñado a aferrarme por mis sueños y metas.

A Miguel,

A ti que mi corazón está plenamente agradecido por haber sido bendecido por tu presencia. Tu valor, tu amor, tu fidelidad y tus palabras tienen un valor incalculable en mi corazón. Gracias por apoyarme en culminar este logro

A mi asesora,

A la Doctora Gabriela Fuentes Reyes, por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento, así como habernos tenido paciencia y ser una luz en el camino del saber.

ANDREA BECERRIL VALDÉS.

AGRADEZCO A:

Dios

“Por todo lo que tengo, que es mucho más de lo que podría soñar”

Mi madre

“Hogar infinito de besos, amor inagotable, dama que renuncia sin reproches, que entrega incondicionalmente y sacrifica sin límites”

Mi padre

“Hombre fuerte, que me ha enseñado que los sueños se persiguen trabajando, que el amor se gana y la vida se vive”

David

“Héroe, que formas pilares, enciendes estrellas con tan solo nombrarlas, hombre que inventas reyes, barcos y piratas, para que juntos crucemos mil mares”

Diego

“Amor poco terrenal, que no conoce tiempo, espacio, errores. Amor hasta la profundidad y altura que mi alma no logra dimensionar”

Mezli

“Fuerza de un gigante, sabiduría inimaginable, compromiso constante, amor sincero, ejemplo de muchos y mi privilegio encontrarte”

Marcela

“Ceño fruncido, corazón inmenso, pequeña en número, pero grande en acciones, sonrisa escondida que aún no nota lo que provoca su canto a mi vida”

Leo

“Luz que ilumina”

FJLC

“Mi guía, maestro que muestra que en la vida, ni tonos pastel ni grises, sólo colores intensos, incluso aceptando el negro”

Jorge

“Motivo de mis días, compañero sin ataduras, el que hace conscientes mis acciones y dominar mis emociones, modelo de voluntad. Mi soñador eterno”

Gaby

“Por apoyar este camino que ahora toma rumbo, por compartir tus conocimientos, liderazgo y compromiso”

Andrea

“Amiga como muchas, hermana como pocas, regalo que el destino me obsequio para aprender a vivir bonito”

Mis Amigos

“Peldaños para lograr mis sueños”

KLLE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN1

CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES DE LA TRATA DE PERSONAS Y SU HISTORIA CON MÉXICO

1.1 Trata de Personas en la Historia3
 1.1.1 La “trata de blancas”6
 1.2. Trata de Personas en México.8

CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y CONCEPTOS BÁSICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

2.1 Vulnerabilidad17
 2.2 Género22
 2.3 Violencia de Género23
 2.4 Lenocinio30
 2.5 Trata de personas31
 2.5.1 Modalidades de la Trata de Personas34
 2.5.1.1 Trata con fines de explotación sexual34
 2.5.1.2 Trata con fines de explotación laboral39
 2.5.1.3 Otras modalidades de la trata de personas41
 2.5.2 Actores involucrados en el delito42
 2.5.2.1.Víctima43
 2.5.2.2.Tratante44

2.5.2.3. Cliente	46
2.5.3. Perfil de la víctima	47
2.5.4. Perfil del tratante	50
2.5.5. Fines de la trata de personas	51
2.5.6. Modus operandi	53
2.5.6.1. Extradición	54
2.5.6.2. Coerción	55
2.5.6.3. Explotación	56

CAPÍTULO III.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

3.1. Instituciones de lucha contra la trata de personas	66
3.2. Derechos Humanos y su participación en la trata de personas	74
3.2.1. Tratados Internacionales.	75
3.2.2. Protocolos	82
3.2.2.1. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.	83
3.2.3. Declaraciones	88
3.2.4. Resoluciones	89
3.3. Análisis de la Situación actual de la Trata de Personas ante el Sistema Jurídico Mexicano.	89
3.4. Protección Constitucional a las víctimas del delito de Trata de Personas.	89
3.4.1. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en	91

Materia de Trata de Personas para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en México.

3.4.2. Comparación de legislación entre entidades federativas y el Estado de México.	94
--	----

CAPITULO IV Análisis socio jurídico de la vulnerabilidad de género en el delito de trata de personas en el Estado de México.

4.1. Pautas para definir e interpretar el abuso de una situación de vulnerabilidad	111
4.1.1. Indicadores de una situación de vulnerabilidad	114
4.1.2 Análisis de vulnerabilidad para la captación de la víctima	118
4.1.3. Vulnerabilidad creada al ser sobreviviente	121
4.1.4. Atención en el sistema de justicia en el Estado de México	125

CONCLUSIONES	130
PROPUESTAS	133
FUENTES DE INFORMACIÓN	135

INTRODUCCIÓN

El trabajo forzado y la trata de personas son formas contemporáneas de esclavitud, la explotación sexual se genera por sujetos activos del delito, a través de una serie de mecanismos donde reclutan personas, las cuales sufren comercialización de su cuerpo, entendiéndose dicho acto como mercancía sexual. Este tipo de personas son en su mayoría hombres que se dedican al aprendizaje de estrategias de reclutamiento y de mecanismos de poder sobre el cuerpo y la subjetividad de las mujeres a las que obligan a prostituirse.

Los motivos por los que desarrollamos esta tesis es porque hoy día, el delito de trata de personas se considera el segundo negocio ilícito más lucrativo a nivel mundial, sólo superado por el tráfico de drogas, el cual, cada año genera a nivel mundial ganancias que van de 32,000 a 36,000 millones de dólares, aproximadamente (ONU, 2016), situación que nos parece alarmante ya que sabemos que nadie puede disponer ni ser objeto de transacciones de cualquier tipo, mucho menos de índole sexual.

El delito de Trata de Personas no conoce de sexo, religión, estrato social o lugar de vivienda, es un delito que nos afecta a todos, está en constante crecimiento y nos atrevemos a decir que ha rebasado a la misma legislación mexicana, por lo cual se deben tomar medidas de manera inmediata.

El combate a este delito se torna difícil en razón a lo furtivo del negocio, y en múltiples ocasiones, las mismas autoridades que deberían combatirla, se encuentran implicadas, obstaculizando una eficiente administración de justicia, ya que mediante el correcto funcionamiento, se lograría que imperen las leyes y normas para la justicia de las víctimas de trata de personas. En nuestro país para atacar este delito, se requiere un enfoque multidimensional y una participación activa de varias instituciones federales, estatales, municipales y organizaciones civiles para llegar a empoderar a las mujeres sometidas, que se muestran renuentes a denunciar a los proxenetas porque han sido amenazadas, incluso con

daño a sus seres queridos y es el temor a las represalias lo que paradójicamente las impulsa a defender a sus victimarios.

Al analizar que la trata de personas afecta a la esfera social, psicológica y jurídica de la sociedad, podemos observar cómo es que en realidad existe una falla, tanto en el sistema jurídico mexicano y en la sociedad en general. Es por esto que se este trabajo, tiene como finalidad analizar, desde un punto socio-jurídico, los factores de vulnerabilidad a los que está expuesta la víctima, y así, identificar la problemática, el desarrollo y el surgimiento, explicando los orígenes del fenómeno, y la situación en que la víctima se ha encontrado, para proponer mecanismos encaminados a la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las víctimas. Se espera que esta tesis contribuya al desarrollo de intervenciones adecuadas y efectivas para la prevención de la trata, y la determinación de los factores que contribuyen a la vulnerabilidad de las mujeres víctimas de este flagelo.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA TRATA DE PERSONAS Y SU HISTORIA CON MÉXICO

“Todo ser humano, de cualquier origen, merece respeto.

Debemos respetar a otros, incluso como nos respetamos a nosotros mismos”. (U-Thant, 1956)

Hoy en día, nadie puede disponer ni ser objeto de transacciones de cualquier tipo, mucho menos de índole sexual. También conocemos que el valor intrínseco del ser humano califica a la trata de personas como algo denigrante, no permitido y castigado. A pesar de que hay rasgos del fenómeno en las distintas épocas, ahora se devela con fuerza al ser una seria amenaza a la seguridad e integridad personal de mujeres y hombres por igual.

1.1 La Trata de Personas en la Historia.

La trata de personas es un fenómeno antiguo, que en los últimos años ha salido a la luz pública, es decir, estamos frente a un problema muy viejo con un nombre nuevo (OIM, México, 2006, p. 8), es por eso que es importante conocer sus antecedentes y saber cómo ha evolucionado este problema social y político, sin embargo, a lo largo del tiempo se ha abordado esta vulneración como un problema que no ha sido erradicado, ni tratado con la seriedad que merece, puntualizándolo en el capítulo cuarto, ya que afecta la estructura y las bases con las que se conforma el Estado.

La práctica de este delito se considera inhumana, al atentar contra la libertad, integridad y dignidad de los involucrados. Este fenómeno, tiene raíces profundas en la historia de la humanidad, pues ha estado ligado a la esclavitud, a las guerras y a la contemplación de las mujeres como objetos sexuales, en esta época fueron

traficadas principalmente mujeres indígenas y africanas, las cuales eran comerciadas como mano de obra y objetos sexuales.

En América Latina esta situación se ubica en la época de la conquista española, ya que, en cumplimiento de la ley de guerra, los españoles tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimientos para este tipo de actividades. Con posterioridad, en la colonia, surgieron las primeras normas que sancionaban dicha actividad con penas que incluso llegaron hasta la muerte. (STAFF WILSON, 2007, p. 1)

A mediados del siglo XVI se hablaba de "Traficantes", sin embargo, esto no se refería a connotaciones de delito, ni de traslados. Traficante era sencillamente un comerciante y ambos términos venían a ser sinónimos. A finales de dicho siglo, "Traficar" significaba ya algo distinto de comerciar, se refería a la venta de mercancías ilícitas o mal consideradas. Fue así como la palabra tráfico apareció por primera vez como algo ilícito, sin embargo, se refería a contrabando de sustancias estupefacientes o de armas, pero todavía no de seres humanos con fines de lucro (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, p. 3) .

Asimismo, en el siglo XVII se llevaron a cabo trabajos forzados que son considerados como una práctica esclavista, un caso conocido es el de Luis XVI, quien tenía una amplia lista de prostitutas, conocidas como *Meretrices*, mientras que las que trabajaban en las calles eran las *Prostibulae*, dichos datos recalcan que estas prácticas no son protagonistas de la sociedad moderna, sino que han sido parte de la evolución cultural y social (Herrerros González & Santapau Pastor, 2005).

La trata de personas es un delito que afecta a diferentes naciones las cuales pueden ser utilizadas como países de origen, de tránsito o de destino. A finales del siglo XIX, se aplicó por primera vez el término "Trata", y fue así como se mezclaron los diversos sentidos que se habían atribuido a "Tráfico", en distintas épocas: movimiento, comercio ilícito y tratamiento de las personas como

mercancía. Se usó el término tráfico humano o tráfico de personas, relacionado al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin lograr una definición o concepto consensuado.

Las primeras referencias a la trata provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. En 1904 el primer convenio internacional referido al tema, fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; la trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud, pero ligada estrechamente a fines “inmorales” (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales.

Para el año 1910 se aprobó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculada con la esclavitud. En el año de 1921, se aprobó el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, que sancionaba a las personas que ejercen la trata de niños, protege a las mujeres y niños migrantes. Más tarde, en 1933, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.

Las cuatro convenciones anteriores quedaron unificadas por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada por Naciones Unidas en 1949 y ratificada por 72 Estados. Con esta convención se intentó abarcar la trata de personas, pero no se logró definir el fenómeno en su totalidad, aunque adjudica carácter delictivo al tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución y desde entonces se relacionó trata de blancas con prostitución y ésta con esclavitud

(STAFF WILSON, 2007, pp. 2-8) .

1.1.1 La “Trata de Blancas”

Desde hace cientos de años, mujeres y niñas han sido separadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. El término Trata de Personas es la divisa que se refiere al cúmulo de prácticas denigrantes que explotan sexualmente a una persona, aunque se consideran ciertos elementos que encuadran con este patrón conductual.

Este delito se agudizó después de cada guerra mundial, siendo también víctimas las mujeres europeas, que huyendo del hambre y de los horrores de la guerra, fueron presa fácil de los traficantes, siendo utilizadas con fines de explotación sexual y trasladadas como concubinas o prostitutas, a países de Europa del Este, Asia y África, lo que llevó a denominar a dicha actividad como trata de blancas, porque se reclutaba a mujeres blancas, europeas y americanas que eran comerciadas hacia países árabes, africanos o asiáticos, como concubinas o prostitutas. (Alianza Global Contra la Trata de Personas , 2003)

El fenómeno de la trata de mujeres en América Latina y el Caribe, aunque parece tener una dimensión importante a nivel interno, también responde a una amplia demanda internacional. Tradicionalmente, los centros de reclutamiento más activos han estado ubicados en Brasil, Colombia, República Dominicana, Surinam y las Antillas y más recientemente en México. (STAFF WILSON, 2007)

Se estima que anualmente, cerca de 10,000 mujeres y adolescentes provenientes de México son conducidas con engaños y falsas promesas de empleo a Estados Unidos, España, Holanda, Alemania, Bélgica, Israel, Japón y otros países asiáticos (Dirección General de Estudios Legislativos: Investigaciones Sociales, 2010).

Asimismo, conocidos por el término *traite des nègres* que era la explotación sexual de mujeres de raza negra; en el siglo XVIII surgió por primera vez el término *traite des blanches*, expresión que lleva consigo la discriminación respecto a las mujeres procedentes de África para recalcar la superioridad dentro de la prostitución que tenían las mujeres blancas sobre las de raza negra.

Pero la trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó Trata de Blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres de tez blanca, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente. (Aten, 2007)

Fue en esta época que se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno, es a finales del siglo XX, que la comunidad internacional logro establecer una definición más precisa y que quedó asentada en el llamado Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), define la trata de personas como:

...La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de

pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esta incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

(OIM, México, 2006, pp. 9-19)

1.2. Trata de Personas en México.

La crisis económica que golpeó a México en 2008 y 2009, la peor en 70 años, no solo arrojó un saldo de 6 millones de pobres más en el país. También dejó una nación más vulnerable a la explotación laboral o sexual de niños, mujeres y adolescentes (BBC Mundo, México, 2010). La trata de personas es el segundo delito más lucrativo del mundo, al producir de 32 mil a 36 mil millones de dólares anuales, refirió la presidenta de la Asociación Civil Unidos contra la Trata, Rosi Orozco

El caso de la Trata de Personas en México se torna alarmante ya es un país de origen, tránsito y recepción de migrantes, situación que ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes quienes son las principales víctimas de la trata de personas, los cuales son utilizados principalmente, con fines de explotación sexual y laboral (INMUJERES, 2006)

Además de estos flujos en las últimas décadas ha cobrado especial importancia el tránsito por el territorio mexicano de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos procedentes en lo fundamental de Centroamérica y en menor medida de otros países, mismos que se suman al flujo de miles de mexicanos indocumentados que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos.

Esta situación ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de millares de personas, sobre todo mujeres y niños, así como a exponerlas a ser víctimas de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral.

Este delito trae consigo con terribles consecuencias, considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia, principalmente contra mujeres y niños donde se violan sus derechos fundamentales (OIM, México, 2006, pp. 5-8)

Crecimiento de la Trata de Personas en México. Tailandia recibe 5.1 millones de turistas sexuales al año, y según el ECPAT entre 450,000 y 500,000 hombres locales pagan por tener sexo con adultas y menores de edad. Un estudio realizado en Tailandia entre estudiantes, militares y trabajadores sobre el comercio sexual comprobó que los soldados son los clientes más frecuentes: el 81 por ciento admitieron haber frecuentado en los últimos seis meses un prostíbulo. Los estudiantes admitían haber ido en promedio de dos veces en seis meses y los soldados cinco. Por otra parte, una encuesta entre militares del norte de ese mismo país reveló que el 73 por ciento de los soldados perdieron su virginidad en prostíbulos y el 97 por ciento visitan prostíbulos regularmente (Cacho, 2010)

El crimen organizado encuentra en la venta y renta de los cuerpos de las mujeres y las niñas una manera de diversificar y aumentar sus ganancias. La directora para América Latina y el Caribe de Catwlac, Teresa Ulloa señaló en una entrevista con la periodista Evangelina Hernández, que lamentablemente los cárteles de la droga mexicanos han encontrado un nicho de ganancias inmensas en la trata de mujeres y niñas con propósitos de explotación sexual y pornografía teniendo aproximadamente ganancias anuales de más de 10 mil millones de dólares y lamentablemente, este grupo delictivo está siendo perseguido por sólo por el tráfico de drogas.

Lidya Cacho sostiene que la trata de personas es un fenómeno que se ha incrementado por la globalización en donde las organizaciones dentro del crimen organizado ya sea desde Europa Occidental o dentro de los empresarios y políticos en México, quienes crean una colaboración directa, estableciendo redes de corrupción y complicidades en beneficio de la trata de personas.

Isabel Rodríguez, madre una víctima desaparecida refiere:

“Las mujeres vivimos con miedo, y ya no se sabe quiénes son peores, si los cuerpos policiacos y las fuerzas armadas, o los cárteles de la droga”.

La trata de personas en México es un tema de interés tanto de los medios de comunicación nacional e internacional, ya que puso de manifiesto una red de complicidades entre empresarios hoteleros y funcionarios públicos sobre una red internacional de pornografía infantil y crimen organizado.

El inconveniente principal en la eliminación de la explotación de la trata de personas son los beneficios económicos que genera, con un amplio margen de impunidad. Un grave rasgo de la problemática es que puede seducir a autoridades y servidores públicos que pueden confabularse con las redes delincuenciales al disimular su presencia, ya sea actores políticos o empresarios de alto rango que encubren los actos delictivos de estas redes, dispuestos a involucrarse como miembros activos sin importar que se continúe con un ciclo generador de violencia. Un claro ejemplo es el escándalo recién descubierto del presidente del Partido Revolucionario Institucional de la capital del país, quien reclutaba a jóvenes de 18 a 35 años de edad para fines de explotación sexual. (Redacción Noticias MVC., 2014)

Por desgracia, podría continuar una dinámica perversa que permita que cada año aumenten las víctimas de este delito, y al mismo tiempo aumenten el número de autoridades o servidores públicos corruptos o envilecidos ante la posibilidad de obtener un lucro indebido.

Si nuestro enfoque es, irrenunciablemente, el de los derechos humanos, es intolerable y denigrante que el fenómeno, tipificado como delito aumente de forma exponencial su índice de víctimas año con año y sea tomado como dato común e

ignorado por las autoridades o mandatarios, cuando son éstos quienes dividen la población de riesgo en dos sectores:

- El sector bajo, que son mujeres explotadas sexualmente para sectores del mismo nivel y que se encuentran en espacios públicos.
- El sector VIP o denominado como prostitución de élite, en donde se presume que participan políticos, jueces, legisladores, empresarios y distintos ministros de culto.

En 2013, el periódico *Universal* realizó una entrevista a una víctima que logró escapar, quien cuenta cómo opera la red de explotación sexual en antros a los que acuden estas autoridades:

Karina ya no se mueve. La pistola sobre el buró de la suite la tiene petrificada. Antes había forcejeado con el hombre de traje fino, pero en cuanto vio el arma salir del bolsillo... se detuvo, y comenzó a suplicar.

Aún se recuerda acostada, en esa cama matrimonial donde rogó al cliente que no la lastimara, pero no paraba. Le arrancaba la ropa con la misma prisa con que Karina resumía su historia: ‘Tengo 29 años, mi acento es así porque soy centroamericana, obtuve una licenciatura en Gastronomía en Los Ángeles, California, vine por trabajo a México, pero me engañaron. Tengo cuatro años secuestrada. Me obligan a mantener relaciones sexuales con políticos, hombres de negocios y extranjeros que pagan cientos de dólares por mí’.

El infierno puede caber en seis frases.

Cuando el hombre está a punto de penetrarla, ella hace un último intento por ablandar su corazón. Entre llanto, alcanza a decir que en febrero de 2009 salió de su casa porque le ofrecieron un buen

suelo en un restaurante llamado Cadillac, que en realidad era un prostíbulo con fachada de table dance, ubicado en la colonia Anzures.

Cuenta cómo la llevaron a la planta alta del local ubicado en Circuito Interior 351, donde encontró a varias mujeres desnudas vigiladas por otros hombres. Trató de huir, pero antes de bajar las escaleras un guardia de seguridad la golpeó, pese a que estaba embarazada, y la llevó a la oficina del dueño, quien la violó junto con personal de seguridad y meseros. Pero el diablo no tiene corazón, continúa con su faena.

Cuando despertó estaba desnuda, en el suelo. Sus ‘dueños’ le habían asignado a una madrina llamada Alma, quien le quitó el teléfono, identificaciones oficiales y no la dejó salir del Cadillac: a partir de entonces, le avisaron, estaba atrapada en una red de tratantes que trabajaba sólo para clientes VIP y, le aclararon, si intentaba huir la matarían.

No vio la calle durante meses. Su jornada empezaba a la una de la tarde, justo a la hora del bufé para los hombres adinerados de Polanco. Tenía que bailar, beber alcohol, consumir drogas y acceder a todo lo que quisieran hacerle los clientes en los salones privados de la planta alta, por lo cual pagaban hasta 5 mil pesos por media hora. Si se negaba o dejaba de sonreír, clientes y personal de seguridad estaban autorizados para someterla a golpes. Así hasta las nueve de la mañana del día siguiente. Sólo le permitían dormir cuatro horas en una bodega del antro.

No les importó que estaba embarazada

Por las violaciones, el bebé de Karina nació prematuramente. El pequeño apenas libró la incubadora, sus captores llevaron al niño a

una casa de seguridad en la colonia CTM Culhuacán, delegación Coyoacán, y amenazaron con matarlo si ella hablaba con clientes, policías u otras chicas.

Sin el vientre abultado, Karina empezó una nueva dinámica como secuestrada: pasar algunas horas en ‘Cadillac’ y luego en otros table dance donde el dueño de este antro es socio, como Calígula, Tahití y Royal, donde quedaba a merced de los pactos entre proxenetas y clientes, mayoritariamente servidores públicos y empresarios que buscan noches con mujeres con apariencia de modelos de pasarela.

Lo peor ocurre en noches como ésta, piensa Karina: cuando a algunas de las elegidas para esos recorridos les vendan los ojos, las avientan al fondo de una camioneta y las introducen, amordazadas, a suites de lujo en hoteles sobre Paseo de la Reforma, donde las esperan sus clientes. En esos lugares —con champaña, sábanas de 400 hilos y jacuzzi a la vista— es donde realmente hay que rezar, porque significa que el cliente tiene tanto dinero que se siente dueño de las personas. Una noche de estas puede ser la última de una chica.

Aunado a lo anterior se hablará de la relación tan latente que existe de la trata de seres humanos con la delincuencia organizada, y con esto hacer frente al flagelo que actualmente azota a la sociedad mexicana conocida ya como la esclavitud del siglo XXI.

Esclavitud en México. Lamentablemente las historias de las víctimas de trata son similares, jóvenes de 14 a 25 años engañadas a quienes se les ofrece una nueva vida en otro estado o en otro país, pero que acaban en redes internacionales de tráfico de personas; sin embargo, es importante destacar que la similitud principal es están siendo esclavas de un flagelo que afecta a todas las naciones sin hacer

distinción en clase social o posición económica. De acuerdo al Reporte Global de Trata de Personas del Departamento de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen 2014, de las víctimas identificadas de trata de personas en 124 estados se identificaron 152 nacionalidades.

Se piensa que el término “esclavitud”, ha quedado en el pasado, pero al estudiar el delito de trata de personas nos damos cuenta que constituye una de las formas de esclavitud del siglo XXI ya que millones de mujeres en situación vulnerable son explotadas para explotación sexual como toda relación de esclavitud está fundada en el principio de propiedad: Las víctimas ‘son propiedad’ de los rufianes y es a partir de esta relación que se genera un sistema que funciona de manera organizada y permanente, garantizado por la explotación de lo que se instituye como “trabajo”, es decir, el servicio sexual de las mujeres y niñas según la demanda de los varones. (ONU, 1926)

Ante esta situación, y aunado al ambiente de violencia generalizado en el país, las mujeres y las niñas se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad pues son más mujeres que hombres las desaparecidas, asesinadas, violadas y sujetas esclavitud sexual.

Alrededor de 4,5 millones son explotadas sexualmente, mientras que casi un 70% son forzados a trabajar en actividades que van desde la agricultura, construcción pasando por la manufactura y los empleos domésticos. En las estadísticas de investigación realizadas por las Naciones Unidas en diciembre del 2006 se afirmó que este delito ocupaba el tercer lugar en la lista de crímenes transnacionales, situado después del tráfico de drogas y de armas, sin embargo se estimaba que la trata de personas ocuparía el primer lugar por las increíbles ganancias y los beneficios económicos que reporta, ya que se calcula que en todo el mundo la industria del sexo (incluyendo prostitución y pornografía) mueve anualmente más de 77 mil 500 millones de dólares (OIM, México, 2006).

En nuestro país, factores como la miseria, el despojo, la escasez de oportunidades y la libre determinación de pueblos originarios, han originado que niñas y mujeres sean carne de cañón, inermes ante un monstruo que no tendrá miramientos, los ejemplos son incuantificables; no obstante, considero que el caso de una joven de origen indígena de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que escapó de su casa a los 14 años debido a la violencia física que recibía de su padre y reclutada a los 16 años con fines de prostitución forzada, recapitula bien la forma artera y cruel con que puede actuar el perpetrador y la sociedad en conjunto:

A simple vista, Elvira parece una estudiante de secundaria apenas alcanza los 19 años, es una joven de origen indígena, su cabello parece que está desgastado por el tinte rubio que no alcanza a cubrir sus negros cabellos que apenas salen.

Es delgada, bajita, con rasgos indígenas y voz susurrante. Llegó al Cadillac en marzo de 2010 porque un hombre, que identifica como gerente del antro, se enteró que había dejado de laborar como trabajadora doméstica y le ofreció trabajar para él.

Con la idea ilusa de que en su nuevo trabajo encontraría mejor sueldo y así poder lograr sus sueños por los que había abandonado su pueblo aceptó ver a su nuevo patrón para platicar acerca de su empleo.

Al llegar al bar le pidieron esperar al encargado de contrataciones. Mientras, le sirvieron un tequila, que la mareó hasta que la vista se le nubló. Sólo recuerda que varios la llevaron a un salón privado, donde la violaron durante horas. Cuando todos terminaron, el mismo gerente la llevó a un hotel, donde siguió el abuso.

‘Sólo pregunté ¿por cuánto me vendieron?’, recuerda Elvira y evoca su imagen desnuda y desorientada sobre la cama. ‘Me dijo que por nada, que estaba probando la mercancía para los clientes’.

El gerente del antro la amenazó con contarle todo a su familia si en algún momento intentaba escapar, le metió la firme idea que en su pueblo ya no querrían volver a saber de ella y que sería la vergüenza de su familia. Fue así que Elvira desarrolló una dependencia hacia esta red de prostitución, y al ser rescatada no quería siquiera dar su nombre.

Las cifras de las mujeres que son víctima de explotación sexual son cada vez mayores ya que por su alta demanda mayores, los altos precios que se pagan, la poca inversión de capital y los bajos costos operativos. El negocio lo controlan mafias que se quedan con enormes ganancias.

Sin duda, los mecanismos internacionales de derechos humanos han detectado y precisado la trata de personas, tan es así que atinadamente la han denominado como la esclavitud moderna, y así, constituye una de las peores formas de violentar derechos humanos porque ataca a mujeres, adolescentes y niños, con y para fines de explotación sexual (pornografía y prostitución), venta de órganos y trabajos forzados, riesgos expandidos a nivel global, y siendo la internet su mayor promotor, ante las facilidades de mercado ilícito que tejen las redes pederastas y la potencialidad de ofrecer servicios sexuales embozados.

CAPÍTULO II.

DEFINICIONES Y CONCEPTOS BÁSICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

“El conocimiento hace que un hombre sea incapaz de ser un esclavo” (Frederick Douglass, 1863).

En los últimos años el concepto de “trata de personas” ha comenzado a recuperar espacio en foros, sistemas penales, organizaciones, y en conversaciones de la vida diaria, en la actualidad se ha ido reforzando la percepción y la importancia de procesos de explotación. Como sinónimo de “esclavitud”, se ha convertido en una categoría de difusión de extensa circulación mediática y en emblema del sufrimiento y la vulneración de derechos de decenas o cientos de miles de personas. La trata de personas también ha sido redefinida como delito, y como tal ya se ve tipificada en la legislación mexicana.

La vulnerabilidad ha sido referida al género, a la edad, al origen social y cultural de las víctimas. Se considera que existe una probabilidad mayor de que sean las mujeres las que estén más expuestas a ser víctimas de la trata de personas; esto se debe a la marcada desigualdad social generada por la construcción cultural de género.

2.1 Vulnerabilidad.

La palabra vulnerabilidad viene de raíces latinas, y está conformado de tres partes: el sustantivo *vulnus*, que puede traducirse como “herida”; la partícula *-abilis*, que es equivalente a “que puede”; y finalmente el sufijo *-dad*, que es indicativo de “cualidad”. De ahí que vulnerabilidad pueda determinarse como “la cualidad que tiene alguien para poder ser herido”. (Qué es, 2016)

La debilidad de los individuos puede ser de diferentes maneras, y esta es catalogada por la sociedad, según Wilches-Chaux (1989) sostiene que una

sociedad puede enfrentar distintas vulnerabilidades y las clasifica de la siguiente manera:

- Vulnerabilidad natural: los seres humanos necesitan ciertas condiciones ambientales y sociales para poder desarrollarse. La vulnerabilidad natural de los ecosistemas de los distintos países se incrementó diferencialmente, provocando la resistencia de la población a condiciones ambientales severas y a veces haciéndola más vulnerable frente a ellas;
- Vulnerabilidad física: se refiere a la localización de la población en zona de riesgo físico, condición provocada por la pobreza y la falta de oportunidades para una ubicación de menor riesgo (condiciones ambientales y de los ecosistemas, localización de asentamientos humanos en zonas de riesgo);
- Vulnerabilidad económica: Se observa una relación indirecta entre los ingresos en los niveles nacional, regional, local o poblacional y el impacto de los fenómenos físicos extremos. Es decir, la pobreza aumenta el riesgo de desastre (vulnerabilidad de los sectores más deprimidos, desempleo, insuficiencia de ingresos, explotación, inestabilidad laboral, dificultad de acceso a los servicios de educación, salud, ocio);
- Vulnerabilidad social: se produce un grado deficiente de organización y cohesión interna de la sociedad bajo riesgo, que limita su capacidad de prevenir, mitigar o responder a situaciones de desastres (tipo de acceso al saneamiento ambiental, nutrición infantil, servicios básicos, que permitan la recuperación de los daños ocurridos);
- Vulnerabilidad política: concentración de la toma de decisiones, centralismo en la organización gubernamental y la debilidad en la autonomía de los ámbitos regionales, locales y comunitarios, lo que impide

afrontar los problemas. (autonomía en el poder de decisión y de solucionar problemas);

- Vulnerabilidad técnica: se refiere a las inadecuadas técnicas de construcción de edificios e infraestructura básica utilizadas en áreas de riesgo (incapacidad de control y manejo de las tecnologías frente a los riesgos);
- Vulnerabilidad ideológica: alude a la forma y concepción del mundo y el medio ambiente donde se habita y con el cual se relaciona y la posibilidad de enfrentar los problemas. La pasividad, fatalismo, presencia de mitos, aumentan la vulnerabilidad de la población;
- Vulnerabilidad educativa: falta de programas educativos que proporcionen información sobre el medio ambiente, sobre el entorno, los desequilibrios y las formas adecuadas de comportamiento individual o colectivo en caso de amenaza o de situación de desastre (conocimiento de las realidades locales y regionales para hacer frente a los problemas;
- Vulnerabilidad cultural: refiere a la forma en que los individuos y la sociedad conforman el conjunto nacional y el papel que juegan los medios de comunicación en la consolidación de estereotipos o en la transmisión de información relacionada con el medio ambiente y los potenciales o reales desastres (influencia de la personalidad de los habitantes que se identifican con un modelo de sociedad, influencias de los medios masivos de comunicación frente a los riesgos);
- Vulnerabilidad ecológica: relacionada a la convivencia con el medio ambiente, sin la dominación por destrucción (vulnerabilidad de los ecosistemas frente a los efectos directos o indirectos de la acción humana), y por otra, altos riesgos para las comunidades que los explotan o habitan, y

- Vulnerabilidad institucional: obsolescencia y la rigidez de las instituciones, en las cuales la burocracia, la prevalencia de la decisión política, el dominio de criterios personalistas, impiden respuestas adecuadas y ágiles a la realidad existente y demoran el tratamiento de los riesgos o sus efectos.

Tomando en cuenta los tipos de vulnerabilidad que el autor nos menciona como una estructura básica y general de la vulnerabilidad en cualquier ámbito, físico, social, demográfico, o geográfico, podemos establecer que existen ciertos factores que influyen para determinar esta vulnerabilidad, como lo son: la condición de clase, género y etnicidad. La diferencia que estos demuestran en un universo socioeconómico, da como resultado un factor de vulnerabilidad de alto grado.

Cuando los factores de vulnerabilidad afectan a más de un individuo en una misma sociedad. Se convierte en grupo vulnerable, y estos se dividen en edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, la masa social podría dividirse en grupos más pequeños derivados de estas características, pero lo que realmente puede convertir al grupo en un grupo vulnerable es la capacidad que tiene de que sus derechos sean corrompidos, esto quiere decir que todo individuo tiene la posibilidad de ser vulnerable, pues se pertenece a alguna clasificación, dentro de la sociedad, políticamente se han hecho estrategias para fortalecer los derechos de cada grupo, pero no siempre dan el resultado esperado, convirtiendo la vulnerabilidad en un verdadero peligro social (Perez Contreras, 2011)

Por lo que podemos concluir que los grupos vulnerables representan a los sectores sociales más débiles, aquellos que por alguna razón lidian más difícilmente por sobrevivir, y además a los que más fácilmente se privan de sus derechos, a esta acción se le llama discriminación.

La discriminación, debe ser un asunto a tratar por el estado, pues es este quien debe proveer y o garantizar que las causas que lo generen desaparezcan, buscando la existencia de una sociedad igualitaria con respecto a derecho y dignidad, y protegiéndolos dándole la libertad de ejercer libremente de estos.

“Podemos afirmar que vulnerabilidad se utiliza para designar a los grupos que deben recibir ayuda.” (Perez Contreras, 2011)

La vulnerabilidad, necesita de otro factor, para convertirse en catástrofe, y esta es el peligro, si creamos una formula donde se sumen la vulnerabilidad con el peligro dará como resultado, un riesgo; a mayor grado de peligro más alto será el riesgo, llegando a si a la desigualdad social, por lo tanto, se llega a una violación de sus derechos. La vulnerabilidad provoca que el individuo o grupo viva violencia, y ésta en medida de su aumento genera una problemática estatal.

Podemos destacar que cualquier individuo puede ser víctima de trata de personas, pero según estudios realizados por diferentes instituciones, se llega a la conclusión, que entre más vulnerable sea el contexto, social, político, económico, demográfico, o geográfico, mayor será el riesgo de convertirse en víctima. Las investigaciones sobre trata de personas nos llevan a distinguir 2 grupos con mayor prominencia, víctimas de este delito, el primero en menores de 18 años, y el segundo, mujeres mayores de 18 y menores de 30 años.

Aunque es difícil determinar con precisión, las cifras mundiales del trabajo infantil de la OIT estiman que 1.8 millones de niños son explotados en la industria del sexo comercial, y sufren violencia y abuso físico, sexual y psicológico extremos por parte de los tratantes, proxenetas y “clientes”. El de estos ámbitos es el de los matrimonios forzados, los cuales se dan fundamentalmente por las siguientes causas: porque las niñas son consideradas una carga económica para las familias en situación de pobreza; por “arreglos” fundados en los usos y costumbres; por “arreglos” de migrantes que compran esposas a fin de regularizar su situación migratoria o bien esclavas sexuales. (CNDH-CEIDAS, 2009, p. 35)

En el caso de las mujeres mayores de 18 años, podemos encontrar que:

Según el documento “*La trata de personas, aspectos básicos*”, las víctimas o las potenciales víctimas de trata de personas suelen ser mujeres entre los 18 y los 25 años de edad, con niveles de ingresos nulos o deficientes, con baja escolaridad, baja educación, desempleadas o con perspectivas de empleo precario y uno o más dependientes directos (CNDH, 2009, pp. 36-37).

El documento citado menciona también: “En otras palabras la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales son algunos de los elementos claves que inciden en la problemática de la trata” (CNDH, 2009, pp. 37-38).

Por otra parte, la persistencia de la violencia o el abuso en contra de mujeres ha sido identificada como otro factor de vulnerabilidad que propicia la trata de personas. En cuanto a las características particulares de la víctima, existen los siguientes detonantes, circunscritos a la violencia: el primero es que 99 por ciento de niñas y mujeres (víctimas) han sido objeto de incesto, abuso o violación de un familiar cercano en la etapa de la infancia o adolescencia; han sufrido violencia emocional, psicológica o física, llegando a la venta directa de niñas y niños por parte de los padres, orillados por la pobreza extrema que implica hacinamiento, enfermedades, hambre e ignorancia (CNDH-CEIDAS, 2009).

Bajo estas circunstancias, mujeres y niñas, fácilmente son introducidas por el novio o pareja-padrote a la prostitución, teniendo embarazos tempranos, en la pubertad o en la adolescencia. Se corrobora que la mayoría de las mujeres –ahora adultas- habían sido insertadas a la prostitución alrededor de los 13 o 14 años, y en otros casos a los siete u ocho” (Reyes Parra, 2007, p. 117).

2.2 Género

Es un término proveniente del latín (*genus*); utilizado para la clasificación de grupos y especies en una población, en la sociología este término se utiliza para referirnos a la sexualidad para ser más específicos, se refiere a la clasificación de lo femenino y de lo masculino, características que la sociedad suele atribuir desde el nacimiento.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al género como los conceptos sociales, de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades, de género, es decir, diferencia entre hombres y mujeres, que favorecen sistemáticamente a uno de los

grupos. A su vez estas desigualdades pueden crear inequidades entre los hombres y las mujeres. (OMS, 2016)

Las relaciones de género son las formas en que una sociedad define los derechos, las responsabilidades y la identidad de los hombres en relación con los de las mujeres y viceversa.

La igualdad de género existe cuando las mujeres y los hombres gozan de iguales derechos y oportunidades en la vida civil y política. La equidad entre géneros significa justicia e imparcialidad en el tratamiento de las mujeres y los hombres en lo que atañe a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades.

El equilibrio de género es la capacitación activa y en pie de igualdad de los hombres y las mujeres en todos los ámbitos de la adopción de decisiones, así como en el acceso a los recursos y servicios y el control de los mismos. La incorporación de las cuestiones de género es la estrategia reconocida a escala mundial para el logro de la igualdad de género. (FAO, 2016)

2.3 Violencia de Género.

La violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico.

De acuerdo a Naciones Unidas, el término es utilizado para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género. (UNHCR, 2013)

Se entiende por violencia de género aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo.

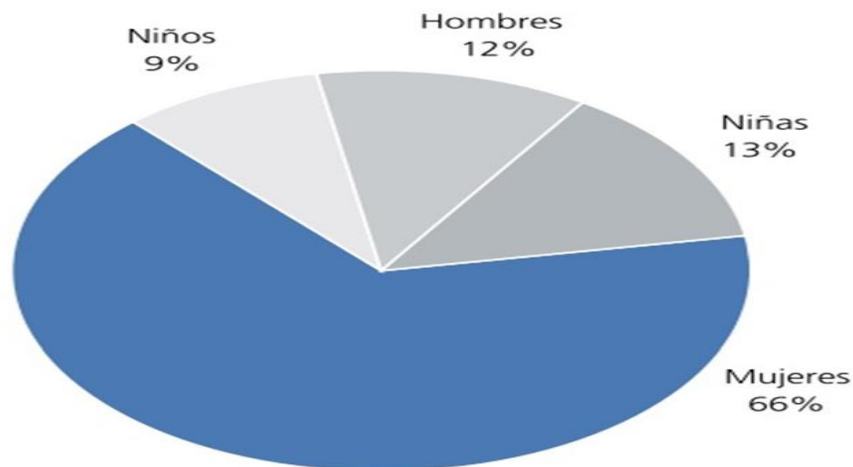
La discriminación de género hace referencia a cualquier exclusión o restricción basadas en las funciones y las relaciones de género y que impide que una persona disfrute plenamente de los derechos humanos.

Violencia basada en género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud

física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada. (Artículo 3 de la Ley de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género)

De acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su Informe mundial del 2006 sobre la trata de personas, dos terceras partes de las víctimas de la trata de personas de todo el mundo son mujeres. La gran mayoría de ellas son jóvenes que han sido engañadas con falsas promesas de empleo y después violadas, drogadas, encerradas, golpeadas o amenazadas con actos de violencia, o a las que se han impuesto deudas, se ha despojado de su pasaporte o se ha chantajeado. (UNODC, 2006)

Perfil de las víctimas individualizadas por las autoridades públicas de 61 países en 2006



Gráfica 1: Perfil de las víctimas individualizadas por las autoridades públicas de 61 países en 2006, FUENTE: UNODC/ UN.GIFT

Género, sociedad y violencia se entrelazan para dar origen al fenómeno que nos ocupa, que es la violencia contra la mujer (Montserrat, 2011). Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada (Hernández, 1994)

En una ponencia sobre violencia de género concepto y ámbito, presentada en el instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, la Dra. María Luisa Maqueda Abreu, comenta que el término “violencia de género” es relativamente joven y que esto se debe a la consciencia del maltrato sufrido por el género femenino en la sociedad, este inicio en 1979 de una forma muy indeterminada como una forma de discriminación hacia la mujer, descrito por la Convención de las naciones unidas. Pero a partir de la década de los 90’s fue que el auge por tomar conciencia y erradicar este fenómeno tomo fuerza, en 1993 con la conferencia mundial para los derechos humanos, en 1994 con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y en 1995 la Conferencia Mundial de Mujeres en Beijing. (Abreu, s.f., p. 1)

Algunos datos y cifras recopilados por la OMS al respecto de la violencia de género son:

- La violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.
- Las cifras recientes de la prevalencia mundial indican que alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.
- La mayoría de estos casos son violencia infligida por la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja.
- Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja.
- Estas formas de violencia pueden afectar negativamente a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y aumentar la vulnerabilidad al VIH.

- Entre los factores asociados a un mayor riesgo de cometer actos violentos cabe citar un bajo nivel de instrucción, el maltrato infantil o haber estado expuesto a escenas de violencia en la familia, el uso nocivo del alcohol, actitudes de aceptación de la violencia y las desigualdades de género.
- Entre los factores asociados a un mayor de ser víctima de la pareja o de violencia sexual figuran un bajo nivel de instrucción, el hecho de haber estado expuesto a escenas de violencia entre los progenitores, el maltrato durante la infancia, actitudes de aceptación de la violencia y las desigualdades de género.
- En entornos de ingresos altos, hay datos que apuntan que los programas escolares de prevención de la violencia de pareja (o violencia en el noviazgo) entre los jóvenes pueden ser eficaces.
- En los entornos de ingresos bajos, aparecen como prometedoras las estrategias de prevención primaria, como la micro financiación unida a la formación en igualdad de género y las iniciativas comunitarias dirigidas contra la desigualdad de género o tendentes a mejorar la comunicación y las aptitudes para las relaciones interpersonales.
- Las situaciones de conflicto, posconflicto y desplazamiento pueden agravar la violencia, como la violencia por parte de la pareja, y dar lugar a formas adicionales de violencia contra las mujeres. (OMS, 2016)

Conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México establecen que la violencia se clasifica en modalidades y tipos.

Las modalidades engloban:

- Violencia en el ámbito familiar: Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera

física, verbal, psicológica, patrimonial y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, o mantengan o haya mantenido una relación de hecho (Art. 7 LGAMVLV y Art. 8 LAMVLVEM).

- Violencia laboral: Negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género (Art. 11 LGAMVLV).

Constituye Violencia Laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales. (Art. 10 LAMVLVEM)

- Violencia docente: Conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. (Art. 12 LGAMVLV)

La conducta que dañe la autoestima de las estudiantes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Lo es también la estigmatización y sexismo al elegir y cursar carreras no estereotipadas; las imágenes de la mujer con contenidos sexista en los libros de texto y el hostigamiento y acoso sexual. (Art. 11 LAMVLVEM)

- Violencia en la comunidad: Actos individuales o colectivos que trasgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. (Art. 16 LGAMVLV y Art. 15 LAMVLVEM)
- Violencia institucional: Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (Art. 18 LGAMVLV)

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género. (Art. 17 LAMVLVEM)

- Violencia feminicida: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (Art. 21 LGAMVLV.)

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas. (Art. 21 LAMVLVEM)

Y estas a su vez se definen en tipos de violencia:

- **Violencia física:** cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas. (Art. 6, Fracción II LGAMVLV)

Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas. (Art. 7 LAMVLVEM)

- **Violencia psicológica:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. (Art. 6, Fracción I LGAMVLV)
- **Violencia Patrimonial:** Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; de derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades. Puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. (Art. 6, Fracción III LGAMVLV y Art. 7 Fracción III LAMVLVEM)

- **Violencia Económica:** Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. (Art. 6, Fracción IV. LGAMVLV)
- **Violencia Sexual:** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (Art. 6, Fracción V. LGAMVLV).

2.4 Lenocinio.

La palabra lenocinio deriva del latín lenoniciium (inculcar a la mujer o granjearla para acciones contrarias a la castidad y para pecar con otros). Representa a la actividad accesoria o parasitaria respecto a la prostitución (Luiz, s.f., p. 278).

Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad. A quien cometa este delito se le aplicará prisión de dos a seis años y de quinientos a mil días multa. (Artículo 209, CPEM)

Usualmente, el delito de lenocinio sanciona a todo aquel que explote a sus víctimas a través del comercio sexual, obteniendo un lucro de este. Es decir que los responsables de este delito generalmente, son sancionados por provocar e incitar a sus víctimas para que comercien sexualmente con su cuerpo, por administrar, mantener directa o indirectamente prostíbulos o lugares a donde tiene una gran concurrencia y se dedican a la explotación y prostitución de personas, obteniendo un lucro de dicha explotación.

Este ilícito puede configurarse con la trata, ya que es precisamente la Trata de Personas uno de los delitos que se cometen con la finalidad de la explotación sexual de personas, y es el Lenocinio la intermediación que existe entre esa explotación para la obtención de un lucro. ((Gutiérrez, 2009, p. 19)

Elementos del delito

Los elementos constitutivos del delito de lenocinio son:

- Existencia de prostíbulos, casas de citas o lugares similares.
- Un sujeto que los regentee, administre o sostenga;
- Empleando medios directos o indirectos, ya sea por sí o por interpósita persona, y
- Para obtener cualquier beneficio de la explotación de la prostitución. (Bustamante, 1953)

2.5 Trata de Personas.

Existen diferentes acepciones para la trata de personas, donde especialistas se han encargado de crear conceptos, sin embargo, al dar una definición se puede apreciar que todas tienen varios puntos de intersección con las demás. Como se estableció en el capítulo anterior, en la antigüedad la trata de personas se conocía como trata de blancas, este término se usó a finales del siglo XIX, debido a que las mujeres europeas eran llevadas con fines de explotación sexual a países de Europa, Asia y África.

Cuando hablamos de trata de personas podemos hacer referencia a la esclavitud moderna basada en la explotación, secuestro, engaño, violencia, trabajos forzados o comercialización. Donde la mayoría de las víctimas son sustraídas de sus lugares de origen para así poder obtener un beneficio.

De acuerdo a la RAE la trata es el tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos y la trata de personas es el tráfico de mujeres, que consiste en

atraerlas con coacción o mediante engaño a centros de prostitución para su explotación sexual (RAE, 2016).

En diciembre del año 2000, la Organización de las Naciones Unidas adopta la definición de trata de personas. La cual expresa que: por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (PALERMO, 2000, p. 2).

En México comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes (Artículo 5, de la Ley Para Prevenir Y Sancionar La Trata De Personas, 2007).

Es muy importante identificar y comprender la diferencia de la trata de personas con el tráfico de migrantes, ya que si bien es cierto que son fenómenos que están relacionados también es cierto que son fundamentalmente distintos pues no todo tráfico de migrantes implica necesariamente trata de personas ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de migrantes. Aunque hay muchos casos que se inician con tráfico y terminan en trata de personas.

Por tráfico de migrantes se entiende la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material.

En ambos casos, hay un abuso a los derechos fundamentales y lógicamente una operación comercial con seres humanos sin embargo para abordar es tema de raíz es necesario tener presente las diferencias y similitudes existentes entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas:

TRAFICO DE MIGRANTES	TRATA DE PERSONAS
<ul style="list-style-type: none"> • El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento. • Implica siempre cruce de frontera o fronteras. El dinero es un factor intrínseco en el traslado. • La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino. • Implica mayoritariamente a hombres. • Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida. • Es fundamentalmente un delito contra el Estado 	<ul style="list-style-type: none"> • El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. • En otras palabras, el consentimiento está viciado. • Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario. • El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada. • La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación. • Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas. • Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida

	<p>pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. • Es un delito contra el individuo.
--	---

Tabla 1: Diferencia Trata de personas y Tráfico de Migrantes; Fuente: La Trata de personas, CNDH abril 2012, PAG. 10.

2.5.1 Modalidades de la Trata de Personas

La trata de personas no hace diferencia entre sexo, religión, edad, cultura o nivel socioeconómico; por lo que es importante mencionar que existen grupos sociales con una mayor vulnerabilidad, así como modalidades del delito de trata de personas en el que se incurre en un índice más alto en comparación con otras, una vez sabiendo esto es necesario mencionar dichas modalidades y con esto poder abundar en el tipo más común de acuerdo a datos estadísticos.

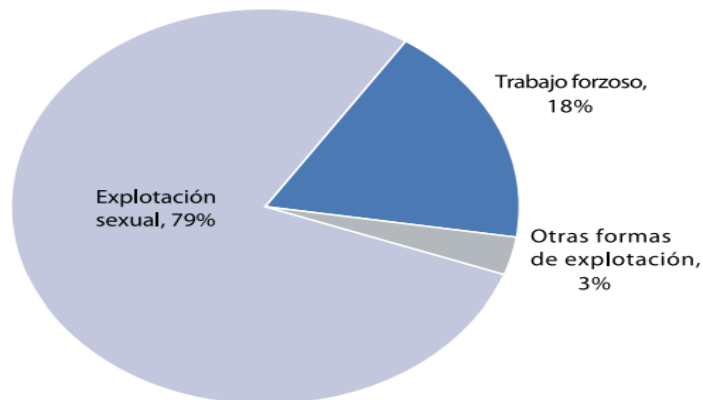
2.5.1.1 Trata con Fines de Explotación Sexual.

La trata de personas no es un fenómeno nuevo y mucho menos la vinculación con la explotación sexual. En América Latina existe constancia de la trata con estos fines desde la época colonial en la que mayoritariamente mujeres y niñas eran desarraigadas de sus lugares de origen y utilizadas para trabajos forzados y/o como objetos sexuales. La explotación sexual es una de las mayores violaciones de los derechos humanos, y como ya se ha mencionado, este negocio tiene como objeto principal el ser humano, es decir la comercialización, de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración, dicho delito se lleva a cabo a través de un proceso organizado el cual se pone en funcionamiento mediante el reclutamiento, traslado y la explotación.

Es importante resaltar que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual es un fenómeno que se expande constantemente, que tiende a cosificar a las personas, generando grandes ingresos y beneficios a través de la violencia y del miedo que se ejerce sobre quienes la padecen. Se sabe que el número de víctimas, lejos de disminuir, va en aumento, aunque es muy difícil precisar, debido a su naturaleza clandestina y a los problemas relacionados con la detección, identificación de casos y sobre todo la tolerancia social.

La masificación de los desplazamientos humanos, la existencia de prejuicios sociales y el miedo, entre otros, son algunos de los factores que permiten el crecimiento de este fenómeno. Según la Organización Internacional del Trabajo 2,4 millones de personas en el mundo están sujetas a la explotación como resultado de la trata de seres humanos. La trata sexual representa aproximadamente el 80% de los casos registrados, donde dos terceras partes de las víctimas son mujeres, convirtiéndose en uno de los negocios más lucrativos al igual que el tráfico de armas y el tráfico de estupefacientes (OIT, 2005).

Distribución de las víctimas individualizadas por las autoridades públicas, por forma de explotación, en 2006



Gráfica 2: Distribución de las víctimas individualizadas por las autoridades públicas, por forma de explotación, en 2006, FUENTE: UNODC/ UN.GIFT

La trata de Personas con fines de explotación sexual debe ser analizada desde una perspectiva global e interconectada, en la que confluyen factores económicos,

sociales, políticos y culturales. Las desigualdades de género, la feminización de la pobreza y los flujos migratorios son factores interrelacionados y determinantes en este fenómeno.

Desigualdades de Género- Aproximadamente cien mil mujeres y niñas entran cada año en los países de la Unión Europea como víctimas de trata con fines de explotación sexual. (NIETO, 2010). La realidad social presenta un escenario en el que la mayoría de las personas prostituidas son mujeres y quienes mayoritariamente consumen la prostitución son varones. Las desigualdades de género encuentran su origen en una relación histórica de dominación de los hombres sobre las mujeres, asentada sobre un sistema patriarcal. Estas desigualdades son las responsables de las conductas violentas de género, siendo la trata sexual una de las manifestaciones más agudas. (Social, 2012).

Feminización de la Pobreza- La pobreza es una de las causas estructurales de la Trata Sexual de Mujeres. Las desigualdades económicas Norte-Sur, juntas a las desigualdades de género registradas en todas las esferas de la sociedad tanto en el Norte como en el Sur, empuja a las mujeres de países del sur a emigrar buscando resolver sus problemas económicos. Lo cual les sitúa en una situación vulnerable ante la captación de redes. (Progresistas, 2008).

Flujos Migratorios- El flujo migratorio es una constante en la historia de la humanidad, las migraciones han ocurrido desde tiempos muy remotos y sus patrones varían de acuerdo a los periodos históricos. Para abordar el fenómeno de la trata sexual es necesario comprender el contexto en el que suceden estas migraciones: altos niveles de pobreza, falta de empleo, conflictos armados, falta de oportunidades educativas e inestabilidad política.

Siempre se ha conocido la migración con un rostro masculino, debido, a la respuesta en la demanda masculina en el mercado laboral y es a partir de la década de los 80's cuando se empieza a insertar en el debate el papel de la mujer

como sujeto activo en el proceso migratorio, constituyendo un actor clave de la migración; en la actualidad representan la mitad de la población migrante a nivel mundial. (Martha, 2007).

Las mujeres, al igual que los hombres, migran buscando oportunidades sociales y económicas que les permitan mejorar su calidad de vida personal, sin embargo, una vez que deciden emprender el viaje, pasan a ser doblemente vulnerables: como migrantes y como mujeres. De manera que, las mujeres migrantes están más expuestas que los hombres al trabajo forzado, a la explotación sexual, la Trata de personas, la prostitución forzada y a otras formas de violencia; así como a condiciones de trabajo precarias, menores salarios y mayores riesgos para su salud y más aún si viajan de manera irregular (INMUJERES, 2007).

La pobreza, la violencia y la falta de oportunidades son los tres factores determinantes para tomar la decisión de abandonar la tierra originaria en busca de nuevos y mejores horizontes. Desde una base precaria; sin dinero y “sin papeles”, deben emprender “el viaje”. Es entonces cuando la figura del tratante o, mejor dicho, la oferta del tratante, es la única opción para poder abandonar el país y salir de dicho contexto tan desalentador y que no les permite desarrollarse dignamente. Se ve así al fenómeno de la Trata de personas como una estrategia generadora de recursos que les permite emigrar y, además, les garantizará, supuestamente, su supervivencia y la de todo el núcleo familiar (Ezeta, 2006).

Sin duda esta modalidad es la más visible, tan solo México es el primer lugar de latinoamérica que presenta las cifras más altas en lo que respecta a la trata, el tráfico y la explotación sexual de personas (CNDH, 2016).

De acuerdo a cifras del INEGI, EN MÉXICO 3.6 millones de personas utilizadas para explotación sexual, el 31% son menores de edad -con edades entre 5 y 17 años.

Explotación sexual comercial- Prostitución forzada: es la comercialización, de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración, la cual

conlleva la manipulación que sufre una persona al realizar dichos actos, esto para satisfacer los deseos sexuales de otra u otras personas. Las víctimas pueden ser o no remuneradas por su trabajo, pero lo que se debe destacar es que realizan estas actividades de forma forzada, sin querer hacerlas o por medio de engaños, generalmente, aunque no siempre, con la intervención de un intermediario (facilitadores, proxenetas o rufianes).

En la mayoría de los casos, detrás de las prostitutas hay hombres que las explotan, extorsionándolas o sometiéndolas a diversas formas de tráfico de mujeres o prostitución forzada. (Urbiola, 2006). Pornografía infantil: es la representación visual o auditiva, real o compuesta, de una persona menor de edad, para el placer sexual del usuario o usuaria, con fines lucrativos o retributivos para su proveedor o proveedora o persona intermediaria. Incluye la producción, la distribución, la tenencia y el uso de ese material.

Por utilización de niños en la pornografía se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. (UNICEF, 2002). El turismo sexual: representa la explotación sexual comercial (ESC) de personas en un país determinado y en cualquiera de sus dos modalidades, por parte de extranjeros que visitan dicho país en calidad de turistas o de nacionales que se trasladan de una región a otra dentro de su mismo país. Incluye la promoción del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales o extranjeros. (UNODC, 2009)

2.5.1.2 Trata con Fines de Explotación Laboral.

La explotación laboral no es un problema que afecta únicamente a los extranjeros o inmigrantes traídos al país de destino. La situación se produce en sentido inverso, la explotación laboral puede afectar a múltiples personas dentro de las cuales, un grupo bastante numeroso, está constituido por inmigrantes traídos desde sus países con el fin de explotarlos laboralmente y obtener beneficio por ello. En estos casos, nacionales, inmigrantes en situación regular e inmigrantes en situación irregular pueden ser explotados laboralmente por un individuo o grupo de individuos que se aprovechan de las condiciones de vulnerabilidad de aquellas personas que necesitan ser empleadas. La víctima puede caer en manos de un empleador que mediante un contrato oral o escrito le implique en una actividad bajo unas condiciones que, además de no ser las pactadas, sean aplicadas bajo coerción, engaño, sometimiento, etc. En este sentido, parece que la explotación laboral o el trabajo forzoso sería el concepto genérico y la trata un tipo de explotación laboral que afecta a las personas que son traídas desde su país con el fin de obtener un lucro con su explotación laboral. (ACCEM, 2006).

En el caso de la trata con fines de explotación laboral, podemos dividirla en dos campos fundamentales:

Trabajos forzados: expresión utilizada por la comunidad internacional para referirse a las situaciones en que las personas afectadas –mujeres y hombres, niñas y niños– son obligadas a trabajar en contra de su voluntad, coaccionadas por sus patronos o empleadores, por ejemplo, mediante la violencia o amenazas de violencia, o por medios más sutiles como la acumulación de sumas adeudadas, la retención de documentos de identidad o la amenaza de denuncia a las autoridades de inmigración. Dichas situaciones también pueden considerarse como trata de personas o prácticas análogas a la esclavitud. (OIT, 2012)

Se refiere al ejercicio de cualquier labor por parte de una persona, en donde es sometida a tratos inhumanos en su trabajo: encierro, amenaza, maltrato, jornadas laborales excesivas; en el cual se realiza un pago inferior al trabajo que se realiza, o en su defecto no existe ninguna retribución económica. Implica que las víctimas sean reducidas o mantenidas en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, donde se les obliga a realizar trabajos o servicios forzados.

Servidumbre: es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. A su vez la trata de personas con fines de servidumbre se puede dividir en tres:

1. **Servidumbre por deuda:** mecanismo mediante el cual la persona se ve sometida a la explotación por haber contraído una deuda con su empleador o tratante

La Convención Suplementaria de las Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, define la servidumbre por deudas como: el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios. (Anon., 1956)

2. **Servidumbre de gleba:** dicha modalidad se entiende como la condición de una persona que por acuerdo o costumbre está obligada a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona, y a prestar a ésta (mediante remuneración o gratuitamente), determinados servicios, careciendo de garantías legales, derechos y sin la libertad de cambiar su condición.

3. **Servidumbre doméstica:** explotación que ocurre muy a menudo en residencias particulares en las cuales existen las condiciones propicias para

el aislamiento, ya sea por medios sutiles (como la amenaza y la manipulación), o violentos (como la coerción y el encierro físico). Las víctimas de esta forma de explotación están confinadas en casas de habitación, aisladas tras paredes y puertas muy difíciles de traspasar y sin posibilidades de comunicación, por lo que pueden pasar años en condición de servidumbre y sin posibilidades de ser rescatadas. (OIT, 2013)

La explotación laboral es uno de los crímenes más lucrativos y de mayor expansión. Aproximadamente 18.7 millones (90%) de las personas bajo régimen de servidumbre obligada y explotación laboral trabajan para compañías privadas o individuos particulares en áreas de trabajo doméstico, construcción, agricultura o manufactura. (Michelle, 2012).

2.5.1.3 Otras Modalidades de la Trata de Personas.

Adopciones ilegales: es la práctica de secuestro, tráfico de personas desaparición forzada y falsificación de identidad, el cual es cometido por personas o instituciones, que participan, promueven, fomentan y lucran con la adopción ilegal de un menor.

Tráfico y venta ilegal de órganos: Consiste en el transporte y la transferencia de órganos con el fin de obtener un beneficio económico, son casos donde a las personas se les despoja de uno o más de sus órganos, tejidos o fluidos a cambio de una remuneración económica, valiéndose de un estado de necesidad o bien, cuando median engaños, secuestros y adopciones incontroladas y esos órganos son luego vendidos ilegalmente. En el combate a este tipo de hay que incluir no sólo la extirpación y venta de órganos del cuerpo humano, sino también la colaboración en su transporte, importación o exportación y su conservación. (UNODC, 2009).

Matrimonio servil o forzado: práctica en virtud de la cual: Una mujer o menor, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio

de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; o el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; o la mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona (Esclavitud, 1956). El matrimonio servil o forzador se refiere a mujeres mayores o menores de edad que se dan en matrimonio a un acreedor como pago de una deuda o son vendidas por un precio establecido.

2.5.2 Actores Involucrados en el Delito.

El delito de trata de personas comprende, activa o pasivamente, a distintos sujetos: la víctima, es decir, el sujeto pasivo del delito, quien recibe la acción delictiva por parte de uno o varios tratantes, los responsables de la captación, traslado, entrega y recepción de una persona con fines de explotación; el tratante explotador y el cliente, el cual sin duda es el eslabón principal ya que sin cliente no hay trata.



Figura 1: Cadena de la trata de personas 2013, FUENTE: CNDH, México

A continuación, se identifican los principales actores facilitadores del proceso, describiendo roles que garantizan el funcionamiento del delito, así como las causas y consecuencias que genera esta problemática en las personas que la padecen.

2.5.2.1 Víctima.

Cuando se habla de víctima nos referimos al ofendido por un delito, es decir la persona que ha sufrido el quebranto a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. (RAE, 2016)

Sabemos que ninguna persona está exenta de ser víctima del delito de trata, esto debido al blanco en el que nos convertimos ante clientes potenciales que buscan y están dispuestos a pagar por servicios de personas forzadas, a conseguir, por cualquier vía, órganos, tejidos o sus componentes y comercializar personas por servicios sexuales, aunque algunos sectores de la población son los más afectados.

Existe evidencia de que las víctimas de trata, generalmente son mujeres jóvenes de entre 17 y 25 años; y en menor medida adolescentes por debajo de esa edad. La mayoría tienen escasos recursos, poca oportunidad de empleo o con ingresos insuficientes, bajo nivel educativo y, algunas de ellas, con situaciones de violencia familiar.

Una gran mayoría de las mujeres que migran, y muy particularmente las víctimas del tráfico, viven en condiciones de pobreza, falta de oportunidades laborales, han sido violentadas, o viven en territorios que tuvieron o tienen conflictos armados. La mayoría, y también por las razones antedichas, ha tenido limitado acceso a la educación formal. (Susana, 2003, p. 16).

Como toda violación a los derechos humanos, la trata de personas tiene consecuencias muy graves para quienes la han padecido. Pueden mencionarse como ejemplo las siguientes: daño físico y/o psicológico prolongado o permanente, exposición a riesgo de muerte, “cosificación”, dificultades para reintegrarse socialmente, fuerte estigmatización y discriminación, entre otras. Las mujeres, especialmente, padecen además el rechazo social, a pesar de que son “usadas” en forma masiva.

La violencia y los abusos a los que son sometidas las víctimas originan en ellas “negación, disociación, que actúan como detonante de otros síntomas, como ser la despersonalización -la experiencia abusiva no la vive como propia, sino como algo que le ocurre a otra persona-, percepción alterada de la temporalidad o pérdida de memoria –‘borrando’ de sus recuerdos los momentos más duros-, indiferencia ante la violencia que padece –deja de importarle su situación- y fragmentación de la percepción, sentimientos, conciencia y memoria (Ciruello, 2008, p. 8).

2.5.2.2 Tratante.

El tratante es aquel que se encargan del engaño a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta, mediante la captación y el transporte de personas, quienes ejercen control sobre las víctimas, las trasladan o mantienen en situaciones de explotación, son partícipes de delitos conexos y obtienen un lucro directo o indirecto de las víctimas.

La trata de personas es un “negocio” muy rentable económicamente y en general se dedican a éste “grupos organizados” de hombres y mujeres conformados por tres o más personas, existiendo durante cierto tiempo y actuando concertadamente. (CNU, 2004). Estos grupos pueden estar constituidos por pocos integrantes que no forman parte de grandes redes y muchas veces son, estructuras familiares organizadas.

Con frecuencia, los tratantes abusan de la relación de confianza construida con la víctima, en México se observa que al menos en 45.4 % de los casos las víctimas fueron captadas por una persona conocida (conocido: 18.2 %; familiar o pariente lejano: 22.4 %; pareja: 3 %; amigo: 1.8 %), en 49.1 % por desconocidos y en 5.5% por miembros de la delincuencia organizada. Otro dato significativo revela una elevada participación de mujeres como sujetos activos del delito. (OIM, 2011)

Funciones de los participantes de la red delictiva (“Tratantes”)

Captador: su rol esencial es captar a las víctimas en su lugar de origen para su posterior traslado y explotación. La captación se realiza a través de la construcción de un vínculo de confianza en el lugar de origen de la víctima.

Reclutador/a: los reclutadores pueden trabajar de manera independiente a cambio de una comisión de dinero por cada persona captada para otro tratante, o en relación de dependencia para el regente de un prostíbulo. Su función es la de reunir y trasladar a un número de víctimas ya captadas, aunque no necesariamente las acompañe hasta el lugar de destino.

Transportador/a: se ocupa del traslado entre el lugar de origen y el lugar de destino. Además, puede estar encargado del reclutamiento.

Intermediario/a: es aquél que provee de información a los traficantes, falsifica la documentación necesaria, o actúa en el momento de la recepción de las víctimas. Algunos intermediarios asumen la responsabilidad de identificar y sobornar a oficiales o funcionarios corruptos de los servicios de migración en los puestos fronterizos.

Regente de prostíbulo: son los dueños o encargados de “bares”, “clubes nocturnos”, “whiskerías”, son los responsables de la administración financiera y funcional de los locales donde se produce la explotación. Su rol principal es

proveer de mujeres al local, y pueden hacerlo personalmente o mediante el contacto con reclutadores o proxenetas. Este es el tipo de tratante más visible.

Proxeneta: Se ocupa de la acogida en el lugar de destino. Son aquellas personas que tienen víctimas a las que explotan sexualmente, aunque no cuentan con su propio establecimiento, por lo que las ceden por una cantidad de dinero determinada y durante un plazo específico de tiempo. Implementan el procedimiento denominado “sistema de plazas”, que limita la permanencia de las víctimas en un prostíbulo como máximo a 45 días, obligando a la rotación permanente e impidiendo la generación de vínculos entre las víctimas o entre ellas y los clientes. (UNICEF, 2012)

2.5.2.3 Cliente

El término cliente deriva del latín: *cliens-tis* y quiere decir “protegido”, “persona defendida por el patrón”. Persona que utiliza los servicios de un profesional o de una empresa, especialmente la que lo hace regularmente. El cliente en la trata está bajo la protección del patrón, es decir, del mafioso y sobre todo satisface necesidades de manera regular.

Atendiendo a las diversas formas de explotación, cabe formular algunas precisiones. En la trata con fines de explotación laboral, el beneficiario de la explotación suele ser el dueño o administrador de una finca, empresa, establecimiento o taller en el que se somete a personas a la condición de esclavos o equivalente. Lo mismo se aplica respecto de los casos de servidumbre doméstica forzada. El beneficio radica en la obtención de un servicio —mano de obra— de manera gratuita o a bajo costo; sin embargo, también el consumidor final propiamente dicho, es decir, quien adquiere a bajo costo un bien producido por personas en condición de esclavitud, se beneficia de la explotación. (CNDH, 2013)

El cliente es el principal actor dentro del proceso de explotación en el mercado sexual, dado que obtiene sexo a cambio de dinero o bienes materiales, colaborando “eficazmente” con un negocio que siendo delito es altamente rentable. En este sentido y debido a su actitud, podría decirse que los clientes son parte de las organizaciones de tratantes, o al menos son cómplices. Desde esta perspectiva es indispensable su sanción, ya que contribuiría en una buena parte a la solución del problema. (UNICEF, 2012)

2.5.3 Perfil de la Víctima.

Cuando hablamos del perfil de la víctima de trata de personas, nos referimos a dos casos, el primero de estos podemos vincularlo a las características específicas que debe tener una persona para ser reclutada o explotada, es decir todos aquellos factores que hacen potencialmente vulnerable a una persona para ser víctima de un proxeneta. Es posible que no se cuente con un patrón que indique particularmente el perfil de las víctimas, debido a que este delito no respeta edad, posición económica, sexo o nacionalidad, sin embargo, existe una serie de características que se ven frecuentemente en las víctimas.

Como lo vimos con anterioridad el promedio de edad de las víctimas es de 21.9, en su mayoría mujeres las cuales suelen tener posibilidades laborales limitadas, responsabilidades familiares, situación económica irregular, pocas oportunidades para ingresar a instituciones de salud, normalmente no cuentan con acceso a la educación y en la mayoría de los casos sueñan con conocer a una persona que pueda resolver sus problemas familiares y condición.

A continuación, se muestra un testimonio de una sobreviviente donde hace referencia a uno de los múltiples factores que buscan los reclutadores para poder ser una víctima fácil.

"Tenía 15 años cuando me reclutaron," explica. "Necesitaba trabajar porque mi padre tenía un problema pulmonar y teníamos que conseguir dinero para que le trataran en un hospital", recuerda. Una persona en su provincia le aseguró que le encontraría un trabajo en Manila. "Pensé que iba a trabajar como lavaplatos en un restaurante, pero cuando llegué allí me di cuenta de que era una 'casa'." 'Casa' es una palabra clave para burdel en las Filipinas.

"Viajé a través de las islas. Tardé 24 horas en llegar a Manila. Cuando llegué, me encontré con 16 niñas encerradas en el mismo lugar, un cuarto muy pequeño. Algunos apenas llegaban a los 13 años", relata. María estaba atrapada y le obligaron a tener relaciones sexuales con varios hombres extranjeros y filipinos.

María veía cada día a 13 clientes. Sus captores la obligaron a engañarles diciéndoles que ella era virgen, para exigir precios más altos. "Nos obligaban a impregnar una bola de algodón con sangre de paloma y a metérsola en nuestra vagina", dice ella. Esta extravagante práctica no es inusual. En algunas partes de Asia, los grupos de lucha contra la trata de personas han encontrado que muchos hombres creen que tener sexo con una virgen puede curar el VIH / SIDA.

"Por favor, no crean todas las promesas que les hacen, sobre todo de la gente que no conocen, porque pueden ocurrirte un montón de cosas terribles si te vas con ellos". (CNN, 2013)

Por otro lado, tenemos el perfil de la víctima una vez que ha sido sobreviviente, las víctimas de este delito presentan diversas consecuencias físicas y psicológicas.

En términos de salud mental, las víctimas presentan síntomas de:

Depresión

- Ningún interés en las cosas.
- Desesperanza frente al futuro.
- Pensamientos suicidas.

Ansiedad

- Miedo permanente.
- Ataques de pánico.
- Estado permanente de alerta y tensión.

Hostilidad

- Intentos de agresión propia o a terceras personas.
- Peleas frecuentes.
- Intentos de romper y destrozar cosas.
- Irritación permanente.

Trastorno de Pánico (TdeP)

- Pensamientos y recuerdos repetitivos de sucesos aterradores.
- Problemas para dormir y pesadillas constantes.
- Incapacidad para recordar partes de los sucesos traumáticos o dolorosos o todos ellos.

Consecuencias específicas para las víctimas de trata con fines de explotación sexual

- Consecuencias físicas: dolores de cabeza, de espalda, abdominales, estomacales, fatiga y mareos.
- Salud sexual y reproductiva: infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, embarazos no deseados o abortos inducidos.
- Abusos sexuales o violaciones.

Consecuencias específicas para las víctimas de trata con fines de explotación laboral:

- Daños o heridas relacionados con los accidentes de trabajo: cicatrices, problemas crónicos, de espalda, pérdida de audición, daños en la vista, respiratorios. (ESPAÑOLA, s.f.)

Cabe destacar que la mayoría de las sobrevivientes no proporcionan mucha información, ya que el temor al daño a su familia, es algo que las persigue continuamente, por lo que es necesaria la ayuda psicológica y así conseguir la reinserción social.

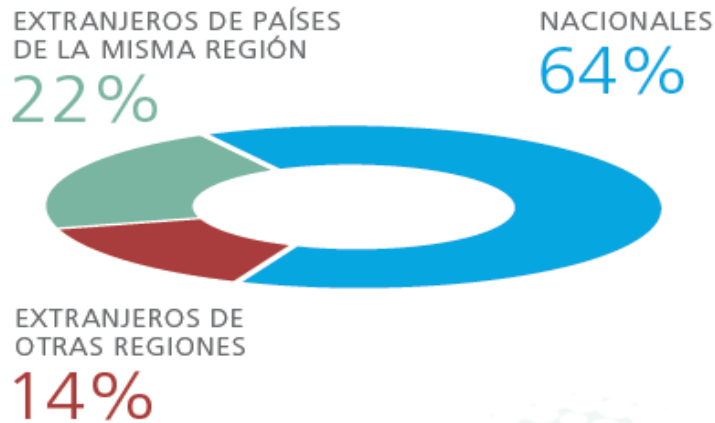
2.5.4 Perfil del Tratante.

El proceso y análisis de la información se realizó con una perspectiva de género, lo anterior con el propósito de identificar las situaciones menos favorables para las mujeres, que las colocan en una situación de vulnerabilidad frente a los tratantes.

El tratante o victimario es aquel que por medio de la violencia, agresión y situaciones de vulnerabilidad de la víctima, somete a la misma en distintos grados, incluso hasta causarle la muerte aunque el objetivo principal es conseguir la explotación sexual y crear una dependencia para no sentirse lo suficientemente empoderada para alcanzar su libertad.

El victimario es un individuo que se ha vuelto perverso debido a que se encuentra inmerso en una condición social que se nutre de todos los tipos y escalas de violencia propicios para ese comportamiento. Dentro del contexto social se ha identificado que los tratantes fueron víctimas de violencia familiar, del trabajo o la propia sociedad, es decir es un individuo con un grado de perversión y alienación generado por la desregulación de las instituciones.

Nacionalidad de los tratantes condenados en todo el mundo, haciendo alusión de ciudadanos nacionales y extranjeros (OIM, México, 2006)



Gráfica no. 16 fuente extraída de la UNOCD basado en los datos presentados por los países.

2.5.5 Fines de la Trata de Personas.

La explotación es el objeto definitivo del delito de trata ya que se considera como el fin que persiguen los delincuentes involucrados, siendo este el medio para lucrar y obtener un beneficio, dicha actividad se lleva a cabo mediante la promoción, ofrecimiento, entrega, traslado y recepción de una persona, para sí o para un tercero. El propósito de la explotación es el sometimiento a alguien a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o para la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

La trata consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona, donde la explotación se hace efectiva a través de los tratantes los cuales llevan a cabo un proceso, pudiendo llegar a su fin mediante una serie de elementos:

El acto (qué se hace): La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir

personas.

Los medios (cómo se hace): Amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima.

Objetivo (por qué se hace): Para fines de explotación, que incluye prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, retirada de órganos y prácticas semejantes. Para verificar si una circunstancia particular constituye la trata de personas, considere la definición de trata en el protocolo sobre tráfico de personas e los elementos constitutivos del delito, conforme definido por la legislación nacional pertinente. (UNODC, 2016).

La OIM considera que los elementos del delito de trata de personas son:

Las actividades es decir acciones que los tratantes ejercen sobre las víctimas en lo referente a la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, esto implica el desarraigo de la víctima, entendido éste como el alejamiento de la víctima de sus redes protectoras, con el fin de dejarla en una condición de vulnerabilidad.

Los Medios, métodos utilizados por los tratantes para trasladar y explotar a las víctimas: rapto, abuso de poder, chantaje, engaño, promesas de beneficios o de suplir las necesidades más apremiantes.

Uso de coerción, donde privan a la víctima de su libertad, limitan y corrompen su consentimiento, por medio de la fuerza, dolo y error. Y por último el fin donde pareciera que la explotación es el mayor de estos donde se saca provecho o beneficio para sí mismo o para un tercero, de las cualidades de la víctima, capacidades, sentimientos y/o circunstancias, de forma económica u otra forma. (OIM, 2016)

2.5.6 Modus Operandi.

A continuación, se describe el proceso que ocurre en la trata de personas y que relaciona la movilidad, el desarraigo de la víctima y el silencio que se pretende generar en ella. Se distinguen tres momentos en que se origina el involucramiento de la víctima en la trata de personas “la captación, el enganche o reclutamiento”, “el traslado y transporte” y por último la “recepción o acogida”. Para realizar estas actividades, quienes se dedican a la trata de personas conforman redes en las que se distribuyen las tareas necesarias para su mejor realización (Falcon, 2010, pp. 29-30).

En el 2008 un funcionario de la CNDH, Alfredo Méndez dijo que el secuestro vinculado a la trata de personas y la venta de órganos registro un aproximado de 32 mil millones de dólares, y en la actualidad se sabe que la cifra ha aumentado exorbitantemente contemplando que, según estudios de la PGR, el incremento en este delito en los últimos 6 años ha sido de un 600%.

La gran mayoría de ellas son jóvenes que han sido engañadas con falsas promesas de empleo y después violadas, drogadas, encerradas, golpeadas o amenazadas con actos de violencia, o a las que se han impuesto deudas, se ha despojado de su pasaporte o se ha chantajeado (UNODC, s.f., p. 2).

Las bandas de secuestradores que operan en México están altamente ligados a la trata y a la explotación sexual, así lo aseguro el funcionario Sadot Sánchez Carreño director en el 2008 del programa contra la trata de personas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), estos se enfocan en niños y mujeres jóvenes entre 18 y 25 años de edad.

Antes de la época cibernética, el mercado estaba enfocado a personas de bajos recursos, pobreza extrema, violencia familiar o situación de calle, pero de pocos

años a la fecha el modo de operación de estas bandas ha evolucionado llegando a las famosas redes sociales, donde se enganchan a personas de cualquier situación social-económica, las facilidades que el internet brinda para comunicarse con otros individuos, carece de filtros de seguridad y veracidad, dando la posibilidad de crear perfiles falsos y llamativos, que brindan seguridad y confianza en las víctimas, la víctima suele proporcionar información adecuada para ser propensa a la víctima de trata de personas, Facebook, Instagram, Twitter, son las principales plataformas en México para que las bandas de tratas creen catálogos de mercancía sexual, y así mismo tener la facilidad de acercarse a la víctima y privarla de la libertad, ya sea para explotarla sexualmente dentro o fuera del país, o para la venta de órganos clandestino en el mercado negro internacional.

Al ejercicio de la búsqueda de víctimas por internet, o físicamente se le llama: caza esta dará paso a realizar la privación violenta del individuo, comúnmente llamado secuestro. Secuestro viene del verbo transitivo secuestrar, la RAE, define al secuestro como retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines. Tomar por las armas el mando de un vehículo, reteniendo a la tripulación y pasaje, a fin de exigir como rescate una suma de dinero o la concesión de ciertas reivindicaciones. (RAE, 2014). El secuestro llevará inmerso el traslado y el transporte pues este se hará en contra de la voluntad de la víctima, y por último la recepción o acogida, lo que se refiere a que después de un precio pactado, ha llegado el momento de la entrega de la mercancía.

2.5.6.1 Extradición.

La extradición puede definirse como la acción de entregar. Este es un término de derecho que hace referencia al envío de una persona que ha cometido un delito de un Estado a otro, para ser juzgado; en este tema la extradición se denomina a la entrega de la víctima para ser utilizada de la manera convenida, entre el tratante y el consumidor.

Una de las actividades que realizan los tratantes para poder desplazar a sus víctimas es darles “entrenamiento” para evitar los controles de policías que puedan encontrarse en sus caminos, ya sean fronterizos o de cualquier otro tipo de autoridades policiales, situación que complica la detección de la trata de personas durante esos viajes; esto es, los probables responsables capacitan a las víctimas para que se comporten como a ellos les convenga cuando sean detenidos por las autoridades en puestos de revisión u otras situaciones que los coloque frente a las autoridades. El entrenamiento consiste en obligar a la víctima a colaborar, ya sea convenciéndola o forzándola. Si para estos momentos las víctimas aún desconocen el destino que les espera, el trabajo de convencimiento que llevan a cabo los tratantes es más sencillo (Ramirez, 2012, p. 34).

La trata de personas internacional es realizada por grupos organizados que introducen a sus víctimas en los países de destino de forma legal o ilegal. Esa introducción puede efectuarse mediante el uso de documentos falsos, cuyo costo será agregado a las deudas que posteriormente se cobrarán a las víctimas, lo cual resulta en uno de los motivos por los que las mantienen sometidas. Para llevar a cabo lo anterior, los tratantes cometen otros delitos como el tráfico de influencias o falsificación de documentos (Toro, 2012, p. 34)

2.5.6.2 Coerción.

La coerción consiste esencialmente en la presión que por diversos motivos se ejercita sobre el libre albedrío. La coerción impulsa a obrar en determinado sentido, y es siempre por lo tanto de orden interno psicológico... (Enciclopedia Jurídica 2014)

También denominada coacción, supone un obrar consciente pero violentado por amenazas de sufrir un mal grave e inminente, de allí que el sujeto que obra no es culpable.

Dicha amenaza debe consistir en un mal grave e inminente que puede estar dirigido contra el propio coaccionado o un tercero, por ejemplo, un familiar. Debe considerarse como mal grave el que se dirige a suprimir la vida o lesionar la salud o el honor, pero no debe tratarse de una simple amenaza. Inminente significa ineludible o inevitable si no se ejecuta la conducta exigida por el coaccionante. Como ya lo expresamos, el coaccionado no es culpable ni a título de dolo ni de culpa, en cambio si lo es el coaccionante, a título de dolo.

La coerción debe distinguirse de la fuerza física irresistible; la primera supone una violencia moral, o vis compulsiva mientras que la segunda es una violencia absoluta o vis absoluta. En el caso de la fuerza física irresistible, el sujeto se halla privado de la libertad psíquica y física necesaria para determinar su conducta; En este caso el sujeto actúa como un instrumento y no tiene participación voluntaria alguna en el hecho cometido, de allí que la fuerza física irresistible sea una de las causas que eliminan la acción, pero no el delito que debe ser imputado al tercero que se valió del sujeto como instrumento para cometerlo. Del latín coerció, de coereré, contener. La acción de contener o refrenar algún desorden; o el derecho de impedir que vayan contra sus deberes las personas sometidas a nuestra dependencia. (jurídica, 2014)

2.5.6.3 Explotación.

La trata de personas es un delito mundial, donde las víctimas suelen ser utilizadas para la explotación sexual, este priva de la libertad, por lo tanto el aspecto psicológico, juega un gran papel, el maltrato físico no es el único que sufren, son denigradas, emocional y psicológicamente, provocando que las víctimas se auto juzguen, sientan vergüenza por ellas mismas, y ante la sociedad, perdiendo su capacidad de lucha, y su dignidad, este delito en su mayoría sufre de dos tipos de explotación, sexual y laboral, siendo la sexual de mayor impacto en la sociedad.

La forma más común de trata de personas descubierta por las autoridades nacionales es la perpetrada con fines de explotación sexual. Se calcula que, de todos los casos de trata registrados a nivel mundial en 2006, el 79% correspondió a esa modalidad, en tanto que, al parecer, el 21% restante de las víctimas fue objeto de trata con fines de trabajo forzoso u otro tipo de explotación. (ONU, 2016)

CAPÍTULO III.

TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

“Todo Estado tiene el deber primario de proteger a su población de las violaciones de los derechos humanos, al igual que de las consecuencias de las crisis humanitarias, naturales o provocadas por el hombre” (Benedicto XVI, 2008)

En México el delito de trata de personas se tipifica por primera vez en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (2007), y en diversos códigos penales y leyes especiales estatales.

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas prevé, en su artículo 5º, la definición de este ilícito en los términos siguientes:

Artículo 5. Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

De la transcripción del tipo penal se obtienen sus rasgos característicos, que podemos resumir en la acción de reclutar a una persona a través de diversos medios comisivos, como la violencia, el engaño y/o el poder de sometimiento, con

la finalidad de explotarla sexualmente, para realizar trabajos forzados, someterla a condiciones de esclavitud o para extraerle órganos, sin importar si media o no el consentimiento de la víctima.

El análisis del ilícito nos lleva a considerar que en cuanto a los sujetos no se exige que cuenten con calidades específicas pues, tanto el activo como el pasivo, pueden ser cualquier persona.

El bien jurídico tutelado es tan diverso, como heterogéneas son las conductas que tipifican al delito. Dependiendo de la finalidad de la trata de personas, prostitución, explotación laboral, extracción de órganos para su venta, por ejemplo, el objeto de protección podrá ser desde la vida, la dignidad, el libre desarrollo físico, psíquico y emocional, hasta la libertad personal, laboral o sexual del sujeto pasivo. Es aquí donde los servidores públicos en los ámbitos de procuración e impartición de justicia deberán ponderar con amplitud la conducta del tratante para precisar el objeto de protección de la norma típica y el daño ocasionado a la víctima.

Este aspecto nos obliga a considerar que el ilícito, conforme a la ley vigente, se comete a través de conductas de acción:

Promover. Iniciar o impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro.

Solicitar. Pedir o buscar algo, instar, urgir.

Ofrecer. Comprometerse a dar, hacer o decir algo.

Facilitar. Hacer posible la ejecución de algo para la consecución de un fin.

Conseguir. Lograr lo que se pretende o desea, obtener algo.

Trasladar. Llevar a alguien o algo de un lugar a otro.

Entregar. Poner en manos de otro algo o a alguien.

Recibir. Tomar y/o hacerse cargo de lo que le dan o le envían.

Contratar publicidad. Pactar, convenir, comerciar con información de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios.

Publicar anuncios. Hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos u otros medios algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos.

La ley alude a diversos verbos rectores ajenos a la trata de personas que se relacionan exclusivamente con conductas tales como promover, solicitar, ofrecer, facilitar y conseguir; asimismo, el actual tipo penal no considera tres acciones fundamentales para la comisión de este ilícito: captar, enganchar y reclutar.

La trata de personas tiene una gama de posibilidades tan amplia que dificulta la investigación del delito y del delincuente, máxime que debemos vincular la modalidad con la intención del tratante, pues por sí mismos los verbos rectores posibilitan esconder lo ilícito de la conducta; de ahí que no pueda aislarse la acción u omisión (porque desde mi óptica este ilícito puede actualizarse por medio de una omisión) desplegada por el activo, de las circunstancias que existan en torno al hecho.

Otro aspecto trascendente es precisar hacia quién va orientado el beneficio de la conducta del tratante. La ley permite dirigirlo hacia el propio delincuente o a un tercero, entendiéndolo a éste en un contexto amplio que implica la posibilidad de que un “cliente” sea sujeto activo del ilícito; aspectos que sólo pueden dilucidarse del móvil perseguido y de los beneficios que habrán de obtenerse con la realización del delito.

En cuanto a los medios comisivos suelen ser diversos, lo que hace difícil la investigación del hecho, máxime porque la víctima en muchas ocasiones no tiene conciencia de que ha sido utilizada para la consecución de un fin. En muchos supuestos el pasivo no registra el engaño y vive enamorado del delincuente, disculpando el abuso sexual y psicológico al que ha estado expuesto y, en otros, sin querer abandonar las condiciones de explotación, pues media la esperanza de

recibir el anhelado pago del salario prometido a cambio del trabajo forzado que “voluntariamente” aceptó.

La violencia, sea física o moral, es el medio mayormente empleado, implica el sometimiento de una persona a través de la aplicación de la fuerza, que se traduce generalmente en golpes que ocasionan lesiones de diversa magnitud; y por la alteración del estado de ánimo de la víctima ocasionado por la expresión de situaciones generalmente irreales que provocan en la mente del receptor una concepción diversa de la realidad, asociada con la puesta en peligro de algo o de alguien vinculado con el sujeto vulnerable.

El abuso de poder es otro medio comisivo, se presenta cuando el tratante se aprovecha de la situación de dependencia de la víctima por razones de parentesco, educativas, económicas, etc.; por tanto, sujetos pasivo y activo deben estar vinculados por algún lazo, lo cual hace mayormente reprochable la conducta porque se aprovechan de la confianza y necesidad del vulnerable.

Estos mecanismos empleados para la comisión del delito deben quedar perfectamente acreditados; sin embargo, existen excepciones para el caso de que la víctima sea menor de dieciocho años o cuando no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo. El legislador se preocupó de proteger el interés superior del infante y de aquellas personas que por sus limitaciones físicas o mentales no tienen la posibilidad de autodeterminarse.

Como ya se precisó, demostrar las circunstancias de comisión resulta fundamental para la investigación del ilícito y para que, a la postre, se obtenga una sentencia que castigue a todo aquel que rompa con el pacto social; por tal razón habrá que estar muy atentos a la acreditación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de realización del hecho.

El tipo penal exige el sometimiento sobre la víctima, que puede actualizarse con el fin de la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o

prácticas análogas, la servidumbre, la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

La trata de personas es un ilícito donde media la voluntad del tratante para la realización de la conducta, el querer y el hacer; el dolo del autor o partícipe.

La punibilidad del delito conlleva la aplicación de penas de prisión y multa; para el delito básico de 6 a 12 años de pena privativa de la libertad y de 500 a 1500 días multa, pero si la conducta ilícita se comete en contra de un menor de edad o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, la pena de prisión será de 9 a 18 años y la de multa de 750 a 2250 días.

También se prevén penas que se incrementan hasta en una mitad de las contempladas para el delito básico cuando se agrava la conducta, lo que acontece si para la comisión del ilícito el agente se vale de la función pública, si se ostentó como servidor público sin serlo, si la víctima es mayor de setenta años o indígena, si el activo tiene parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con el sujeto pasivo, si habita en el mismo domicilio de la víctima, si es su tutor o curador. Además, para el caso de los servidores públicos, podrá imponerse la destitución o inhabilitación por un tiempo igual a la pena de prisión y, en otros supuestos, la pérdida de la patria potestad, el derecho a alimentos y a los bienes de quien resintió el daño ocasionado por la conducta ilícita.

En los supuestos donde se materialicen todos los actos ejecutivos, pero no se consume el delito por causas ajenas al agente (tentativa), la pena jamás será menor a la mínima y el límite superior será el equivalente a las dos terceras partes de la máxima prevista para el delito acabado.

La ley considera sanciones accesorias como la reparación del daño, que incluye los costos del tratamiento médico, rehabilitación física y de la terapia psicológica y ocupacional a que debe someterse a la víctima; el transporte a su lugar de origen, alimentación, vivienda provisional, cuidado de menores de dieciocho años o mayores de setenta y de incapaces e indígenas; el pago de los ingresos perdidos

y el resarcimiento de los perjuicios o de cualquier pérdida sufrida por el pasivo que sea generada por la comisión del delito y la indemnización del daño moral.

Un aspecto digno de destacarse son las sanciones para los miembros o representantes de una persona moral, con excepción de instituciones públicas del gobierno federal, si el delito se comete bajo el amparo o beneficio de aquélla. Las sanciones pueden ser, de conformidad con el artículo 8 de la ley:

...

Suspensión. Que consistirá en la interrupción de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de cinco años.

Disolución. Que consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación.

Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones. Que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece el Código Penal Federal por desobediencia a un mandato de autoridad.

Remoción. Que consistirá en la sustitución de los administradores por uno designado por el Juez, durante un periodo máximo de tres años. Para hacer la designación, el Juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito. Cuando concluya el periodo previsto para la administración sustituta, la designación de los

nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos.

Intervención en la vigilancia. Que consistirá en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

...

La ley previó que la imposición de sanciones a personas morales no lesionara los derechos de quienes presten sus servicios en la empresa o que tengan algún vínculo con aquélla; para tal efecto deja a salvo los derechos de los trabajadores o de los terceros frente a la persona jurídica colectiva u otras personas.

Los aspectos considerados por la legislación vigente denotan la gran preocupación del Estado por no dejar impune al delincuente, pero también por sancionar a todos los que faciliten o provean los medios para la consecución del ilícito; y no cabe duda que muchas empresas, a través de publicidad engañosa, reclutan a las víctimas con la finalidad última de la trata de personas.

La exclusión del delito se actualiza por el consentimiento otorgado por el titular del bien jurídico afectado si cuenta con capacidad jurídica para disponer libremente de él; cuando sea expreso o tácito, no medie algún vicio del consentimiento y para el supuesto que de haberse consultado al titular del bien lo hubiese otorgado.

En este aspecto vale la pena detenernos, porque en la gran mayoría de los casos en que se actualiza el delito de trata de personas media la voluntad del pasivo, pero no debe perderse de vista que se otorga por el error o juicio equivocado de la víctima, sea porque le prometieron un salario decoroso, el empleo soñado o simplemente porque la pasivo ama a su victimario; en estos supuestos existe un vicio del consentimiento causado por la equívoca concepción de la realidad. (Benítez, 2011, pp. 127-132)

De acuerdo a lo anterior es importante mencionar que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos prevé:

Artículo 7 Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

... III. El Ministerio Público y los policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas...

Artículo 55. Las policías y el Ministerio Público en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:

I.Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra;

II. Identificación del modus operandi de los involucrados;

III. Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;

IV. Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia...

Sin embargo, a pesar de la existencia de metas en la investigación, este trámite no cuenta con los elementos suficientes para la eliminación y/o erradicación del delito de la trata de personas, por lo que sería importante tomar en cuenta la prueba indiciaria o circunstancial, aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado (artículo 286 del CFPP)

3.1 Instituciones de Lucha Contra la Trata de Personas.

Algunas instituciones y organizaciones internacionales cuyas áreas de actividades se ven relacionadas con la trata de personas, se han dado a la tarea de realizar innumerables investigaciones y reportes convirtiéndose en una herramienta diplomática a través de los cuales comprometen a la comunidad internacional a la lucha contra la trata de personas. A continuación, nombramos algunas de estas organizaciones y como han luchado a través de los tiempos para prevenir, sancionar y sobre todo concientizar en este delito.

Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas:

a) Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC)

En 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció el Programas de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), a fin de promover acciones en contra de la producción, tráfico y consumo ilícito de drogas. Posteriormente, en 1997 PNUFID junto con el Centro para la Prevención Internacional del Crimen constituyeron la Oficina de Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Crimen (ODCCP). No fue hasta el 15 de marzo del 2004 que se constituyó una oficina con personalidad jurídica propia y con atribuciones legales. A través del boletín STSGB/2004/6, expedido por la Secretaría General de Naciones Unidas, se creó la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2016).

Hoy en día UNODC es una de las oficinas especializadas de las Naciones Unidas que tiene como objetivo realizar trabajo de campo mediante programas integrales que sirven como núcleos nacionales o regionales, de acción y experiencia técnica. Aplicados, ya sea donde las amenazas del crimen, drogas y terrorismo son problemas severos, o bien donde alguno de estos problemas esté en crecimiento. En estrecha consulta con los países miembros de las Naciones Unidas, UNODC determina las prioridades de los programas integrales, lo que facilita la coalición

de los Gobiernos con nuestro trabajo y promueve un fuerte sentimiento de apropiación y compromiso con la cooperación regional. Como resultado de este proceso, la estructura estratégica de UNODC puede responder a necesidades locales, ofreciendo paquetes de asistencia hechos a la medida, lo que mejora el impacto y la sostenibilidad de nuestros esfuerzos. (UNODC, 2016)

Historia de UNODC en México.

En 1996 el gobierno de México y los gobiernos de Centroamérica, a través de sus embajadas acreditadas en México, celebraron un Memorando de Entendimiento mediante el cual se comprometieron a trabajar en conjunto con UNODC. Esto con el fin de enfrentar los problemas de drogas y delito de la región. El memorando fue el antecedente para que en el año de 2003 UNODC y el Gobierno de México celebraran un Acuerdo de Sede para el establecimiento de la Oficina Regional para México y Centroamérica, con el fin de coordinar y supervisar las actividades de UNODC en esta región.

En este acuerdo el Gobierno de México reconoce la personalidad jurídica de la Oficina en México, así como sus privilegios e inmunidades. En el 2008 se firmó un Acuerdo de Cooperación que fortaleció aún más las relaciones entre UNODC y el Gobierno de México, a través del cual se establecieron las modalidades de cooperación entre ambos.

El 15 de octubre del 2012 se firmó un nuevo Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y las Naciones Unidas para generar una nueva forma de asociación y otorgar a la Oficina de UNODC en México funciones de una Oficina de Enlace y Parteneriado (LPO por sus siglas en inglés).

Esta nueva oficina desarrollará junto con el Estado mexicano operaciones y funciones de planificación estratégica, promoción de alianzas, Cooperación Sur-Sur, intercambio de información y conocimiento, así como análisis de tendencias.

La fortalecida asociación entre México y UNODC mantiene vigente el acuerdo del 2003 (UNODC, 2016).

b) Naciones Unidas Iniciativa Global para la Lucha contra la Trata de Personas (UN. GIFT)

Fue concebido para promover la lucha global contra el tráfico de seres humanos, sobre la base de acuerdos internacionales alcanzados en la ONU. Hasta la fecha, 140 Partes han firmado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Palermo contra la delincuencia organizada transnacional.

UN.GIFT fue lanzado en marzo de 2007 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

UN.GIFT trabaja con todas las partes interesadas - gobiernos, las empresas, el mundo académico, la sociedad civil y los medios de comunicación - para apoyar el trabajo del otro, crear nuevas asociaciones y desarrollar herramientas eficaces para luchar contra la trata de personas.

La Iniciativa Global se basa en un principio simple: la trata de personas es un crimen de tal magnitud y atrocidad que no puede ser tratado con éxito por cualquier gobierno por sí solo. Este problema global requiere una estrategia global de múltiples partes interesadas que se basa en los esfuerzos nacionales en todo el mundo.

UN.GIFT tiene por objeto movilizar a los actores estatales y no estatales para erradicar la trata de personas mediante la reducción tanto de la vulnerabilidad de las víctimas potenciales y la demanda de explotación en todas sus formas;

garantizar una protección adecuada y apoyo a los que son víctimas; y apoyar el procesamiento eficiente de los delincuentes involucrados, dentro del respeto de los derechos humanos fundamentales de todas las personas (UNODC, 2016).

c) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Organismo especializado de las Naciones Unidas. Se fundó el 16 de noviembre de 1945 con el objetivo de contribuir a la paz y a la seguridad en el mundo mediante la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones. La constitución firmada ese día entró en vigor el 4 de noviembre de 1946, ratificada por veinte países.² En 1958 se inauguró su sede principal, en el distrito VII de París.³ Su directora general es Irina Bokova. A 2014, cuenta con 195 Estados miembro y ocho miembros asociados.

Se dedica a orientar a los pueblos en una gestión más eficaz de su propio desarrollo, a través de los recursos naturales y los valores culturales, y con la finalidad de modernizar y hacer progresar a las naciones del mundo, sin que por ello se pierdan la identidad y la diversidad cultural (UNESCO, 2016).

d) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Es el organismo de las Naciones Unidas encargado de proteger a los refugiados y desplazados por persecuciones o conflictos, y promover soluciones duraderas a su situación, mediante el reasentamiento voluntario en su país de origen o en el de acogida. Tiene su sede en Ginebra, Suiza, y más de 250 oficinas repartidas por todo el mundo.

Fue adoptado en la resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950, e inició sus funciones el 1 de enero de 1951, teniendo como primer decreto el de ayudar a reasentar a más de un millón de

refugiados europeos que aún estaban sin hogar como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial.

Para el ACNUR es muy importante que se tenga en cuenta que entre las víctimas de trata y las personas objeto de tráfico, hay personas que pueden ser solicitantes de asilo, a quienes se les debe brindar la debida protección internacional y respetar el principio de no-devolución.

El ACNUR, en su Agenda para la Protección, un programa destinado a mejorar el marco de protección de los refugiados y solicitantes de asilo en todo el mundo, recomienda a los Estados que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención de Palermo y a sus Protocolos, así como asegurarse que sus propios procedimientos para conceder el asilo permitan recibir denuncias de personas objeto de trata, especialmente mujeres y niños, cuya solicitud de asilo se base en razones fundadas. Igualmente, los Estados deben implementar sanciones para aquellos que intervienen en el tráfico y la trata de personas (UNHCR, 2016).

e) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

En 1953, Unicef se convierte en organismo permanente dentro del sistema de las Naciones Unidas, encargado de proteger derechos, provee ayuda humanitaria y de desarrollo a niños y madres en países en desarrollo. UNICEF trabaja en 193 países y territorios para ayudar a garantizar a los niños el derecho a sobrevivir y a desarrollarse desde la primera infancia hasta la adolescencia, proporcionando alimento, ropa y atención médica a los niños de todo el mundo, y ha intentado asimismo satisfacer sus demás necesidades.

UNICEF es el mayor proveedor de vacunas para los países en desarrollo, trabaja para mejorar la salud y la nutrición de la infancia; el abastecimiento de agua y saneamiento de calidad; la educación básica de calidad para todos los niños y la protección contra la violencia, la explotación y el VIH/SIDA. (UNICEF, 2014)

f) Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

La OIM, conocida inicialmente como Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa (PICMME), fue creada en 1951 tras el caos y los desplazamientos en Europa occidental consecutivos a la Segunda Guerra Mundial.

Desde su origen, como organismo operativo logístico, la OIM ha ido ampliando el alcance de su labor hasta convertirse en la principal organización internacional que trabaja con los gobiernos y la sociedad civil para promover la comprensión sobre las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración y velar por la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

La creciente magnitud de sus actividades ha ido a la par de una rauda ampliación de la Organización que pasó de ser un pequeño organismo para convertirse en una Organización que cuenta con un presupuesto operativo de casi 1,3 mil millones de dólares EE.UU. y una plantilla de personal de 8.400 personas en más de 150 países a través del mundo. La OIM cuenta con 162 Estados Miembros y 9 Estados que gozan del estatuto de observador.

Al ser la “Agencia para las Migraciones” la OIM es el punto de referencia en el candente debate mundial sobre las repercusiones sociales, económicas y políticas de la migración en el siglo XXI. La OIM trabaja en cuatro esferas amplias de gestión de la migración: migración y desarrollo, migración facilitada, reglamentación de la migración y migración forzada. Entre las actividades concomitantes cabe señalar la promoción del derecho internacional sobre migración, el debate político y orientación, la protección de los derechos de los migrantes, la migración y salud y la dimensión de género en la migración. La OIM trabaja en estrecha colaboración con sus asociados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. (OIM, 2014)

Organizaciones intergubernamentales:**a) Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)**

Tiene su origen en la CSCE (Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa), celebrada en Helsinki en 1975, y está conformada actualmente por 57 estados: todos los países de Europa (incluidos la Federación Rusa y todos los países de la Unión Europea) más los de Asia Central, Mongolia y los países de América del Norte (Canadá y Estados Unidos). Está reconocida como organismo regional conforme al capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. Su sede se encuentra en Viena, Austria.

La OSCE desarrolla sus actividades y adopta sus decisiones por la regla del consenso. Sus obligaciones y compromisos son de carácter político. Ambos rasgos confieren a esta Organización su carácter específico, al tratarse de la Organización de carácter regional más importante después de las Naciones Unidas. Sus relaciones con las otras organizaciones e instituciones internacionales se desarrollan sobre la base del espíritu de cooperación y coordinación tratando de no duplicar los cometidos respectivos. Las organizaciones con las que la OSCE mantiene relaciones de cooperación son, principalmente, la ONU y sus organismos vinculados, la Unión Europea, la OTAN, la CEI, y el Consejo de Europa.

La OSCE se ocupa de una red de misiones sobre el terreno, repartidas por su espacio geográfico, que tienen como misión facilitar la resolución de los conflictos existentes o pendientes de solución en los que se ven implicados algunos Estados participantes. (OSCE, 2016)

b) Consejo de Estados del Mar Báltico (CBSS)

Sr. Hans-Dietrich Genscher y el Sr. Uffe Ellemann-Jensen fueron los fundadores de la CEB. El Consejo de Estados del Mar Báltico (CBSS) es un foro de política

general para la cooperación intergubernamental regional. Los miembros del Consejo son los 11 estados de la región del Mar Báltico, así como la Comisión Europea. El CEB fue establecido por los ministros de Asuntos Exteriores de la región en Copenhague en 1992 como respuesta a los cambios geopolíticos que tuvieron lugar en la región del Mar Báltico con el final de la Guerra Fría. Desde su fundación, el CEMB ha contribuido a asegurar una evolución positiva dentro de la región del Mar Báltico y ha servido como una fuerza impulsora para multi-lateral cooperación.

El Consejo de Estados del Mar Báltico sigue demostrando el éxito en varios campos tales como, entre otras cosas: la eliminación de las barreras económicas regionales para el comercio y la inversión; mejora de la seguridad nuclear y radiológica; la construcción de la confianza a través de la promoción de la democracia y los derechos humanos (CBSS, 2016).

Otras organizaciones:

a) Amnistía Internacional

Es un movimiento global de más de 7 millones de personas que se toman la injusticia como algo personal. Trabajan por un mundo en el que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Cada vez que se comete un abuso en algún lugar del mundo, Amnistía investiga los hechos y arroja luz sobre ellos. También capta apoyos entre los gobiernos y entre otros focos de influencia, como las empresas, y se aseguran de que cumplan sus promesas y respeten el derecho internacional.

Al dar a conocer los impactantes testimonios de las personas con las que trabajan, movilizan a miles de simpatizantes en todo el mundo hacen campaña en favor del cambio y toman posición en defensa de los y las activistas que actúan en primera línea. Amnistía ayuda a las personas a reivindicar sus derechos a través de la educación y la formación. (Amnistia Internacional, 2013)

b) Stop The Traffik

Stop The Traffik se convirtió en una organización benéfica independiente, y su fundador Steve Chalke se convirtió en un asesor especial de las Naciones Unidas sobre la acción comunitaria contra la trata. Con su ayuda Stop The Traffik seguirá creciendo y llegar a las personas en riesgo, así como inspirar a las personas a convertirse en la voz contra la trata. El trabajo de Stop The Traffik en el Reino Unido se inició en 2006 y se estableció como una organización de caridad en Inglaterra y Gales el 2008 (Stop The Traffick , 2016).

3.2 Derechos Humanos y su Participación en la Trata de Personas.

El delito de trata de personas es un tema de creciente interés a nivel mundial, donde organizaciones y gobiernos nacionales trabajan en programas que protejan a las víctimas de este delito, generando políticas y leyes para la regularización de la detención de la trata de personas.

Los derechos humanos forman parte del mecanismo central de la nueva manera de entender el fenómeno, y en la actualidad se ha generalizado la opinión de que es necesario aplicar a la trata un enfoque basado en los derechos humanos. Los vínculos entre los derechos humanos y la lucha contra la trata están firmemente establecidos. Desde sus primeros días y hasta la actualidad, los derechos humanos han proclamado de manera indiscutible que es inmoral e ilícito que alguien se apropie de la personalidad jurídica, el trabajo o la humanidad de otra persona.

Las disposiciones de todos los Tratados de Derechos Humanos se aplican a todas las personas por igual. Sin embargo, ciertas estipulaciones de algunos de los instrumentos de los Derechos Humanos son particularmente pertinentes para la situación de las personas víctimas de trata. Las violaciones de los Derechos

Humanos que sufren las personas víctimas de este delito son sumamente extensas que se hace necesario referir los principales instrumentos de los Derechos Humanos. Existen diversos tipos de instrumentos que operan al nivel de las Naciones Unidas. Algunos de estos son:

3.2.1 Tratados Internacionales (incluyendo las Convenciones).

Los Tratados son convenciones o pactos. Una vez acordados y firmados por los países, imponen el mayor nivel posible de obligaciones sobre dichos países. La mayoría de los tratados vienen acompañados por recomendaciones, las cuales son documentos que explican la forma en que se ha de interpretar y aplicar un tratado

En nuestra entidad, el Código Penal vigente tipifica el ilícito en términos similares, contemplado en el artículo 268 bis, artículo adicionado en 2007; no obstante, surge un inconveniente, toda vez que no se diferencia en qué casos el ilícito va a ser considerado delito federal o del fuero común, lo cual le dota de indefinición legal, lo cual va en contra del principio de certeza jurídica que requiere el injusto.

Sin embargo, también se han adoptado diferentes políticas en materia de derechos humanos para combatir la trata de personas como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), La Convención de los Derechos del Niño (CDN) y su Protocolo, la Convención sobre la Esclavitud, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Practicas Análogas a la Esclavitud, el Convenio sobre Trabajo Forzoso, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la Prostitución Ajena, documentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Ley Pro víctima.

a) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW en Ingles).

Artículo	
Artículo 2	Los Estados tienen que eliminar la discriminación por parte de cualquier persona, organización o empresa y tienen que abolir las leyes, regulaciones, costumbres y prácticas discriminatorias
Artículo 6	Los Estados Parte tomarán todas las medidas pertinentes, incluso la legislación, a fin de suprimir todas las formas de la Trata de mujeres y la explotación de la prostitución de mujeres
Artículo 9	El matrimonio no cambiará automáticamente la nacionalidad
Artículo 11	Derecho a la libre elección de empleo
Artículo 12	Derecho al cuidado y a los servicios de salud
Artículo 14	Protección de las mujeres en áreas rurales
Artículo 15	Igualdad ante la ley

Artículo 16	Derecho a elegir libremente un cónyuge, edad mínima para el matrimonio
--------------------	--

Tabla no. 2. Fuente extraída de Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas, Alianza global contra Trata de mujeres, pág. 22.

b) Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo	Artículo
Artículo 2	Ninguna distinción en razón del sexo
Artículo 3	Igualdad de derechos de los hombres y las mujeres para disfrutar de los derechos civiles y políticos.
Artículo 7	Ningún trato cruel, inhumano o degradante
Artículo 8	Prohibición de la esclavitud y la servidumbre
Artículo 9	El derecho de la persona a la libertad y a seguridad; nadie estará sujeto al arresto o detención arbitraria
Artículo 12	Libertad de movimiento
Artículo 14	Igualdad ante las cortes y los tribunales
Artículo 26	Igualdad ante la ley, igualdad en la protección que ofrece la ley

Tabla no. 3. Fuente extraída de Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas, Alianza global contra Trata de mujeres, pág. 21.

c) Convención contra la Tortura y demás Tratamiento o Castigo Cruel, Inhumano o Degradante (1984)

Artículo	Artículo
Artículo 1	La tortura es un acto en el que una persona que obra conscientemente causa intencionalmente dolor o sufrimiento grave, bien sea físico o mental, para efectos que incluyen el castigo, la intimidación o la coerción

Artículo 3	La no expulsión o regreso de una persona a otro Estado si existen motivos sustanciales considerar que dicha persona se encontraría en peligro de ser torturada
Artículo 13	Las presuntas víctimas de tortura tienen el derecho de quejarse y de que su caso sea analizado oportuna e imparcialmente por autoridad competente.
Artículo 14	Rectificación y el derecho a la compensación

Tabla no. 4. Fuente extraída de Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas, Alianza global contra Trata de mujeres, pág. 26

d) Convención sobre la Esclavitud (1926)

Artículo	
Artículo 2 (1)	La esclavitud es el Estado o condición de una persona sobre la cual se ejercen algunos o todos los poderes relacionados con el derecho de propiedad.
Artículo (2)	El comercio de esclavos incluye todos los actos involucrados en: la captura, adquisición o la disposición de una persona con el fin de reducirla a la esclavitud; la adquisición de un esclavo con miras a venderlo o intercambiarlo; disposición para la venta o intercambio de un esclavo adquirido con miras a venderlo o intercambiarlo; comercio y transporte de esclavos.

Artículo 2	Los Estados Parte para evitar y suprimir el comercio de esclavos.
Artículo 3	Los Estados Parte para prevenir el trabajo obligatorio o forzado.

Tabla no. 5. Fuente extraída de Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas, Alianza global contra Trata de mujeres, pág. 25.

e) Convención Complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, Comercio de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956)

Artículo	
Artículo 1	Abolición de prácticas similares a la esclavitud, incluso el cautiverio por endeudamiento y la servidumbre, el matrimonio obligado y la venta o transferencia de niños para su explotación laboral.
Artículo 2	Edad mínima para el matrimonio
Artículo 6	Los actos o intentos de cometer actos para esclavizar o para inducir a otra persona a la esclavitud o a prácticas similares a la esclavitud, constituyen una ofensa criminal

Tabla no. 6. Fuente extraída de Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas, Alianza global contra Trata de mujeres, pág. 26.

f) Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias (1990)

Artículo	
Artículo 10	Prohíbe la tortura o el trato o castigo cruel, inhumano o degradante
Artículo 11	Prohíbe la esclavitud, la servidumbre, el

	trabajo obligado o forzado
Artículo 16 (1)	El derecho de la persona a la libertad y a la seguridad
(2)	La protección efectiva del Estado contra la violencia, las lesiones físicas, las amenazas y la intimidación, bien sea por parte de funcionarios públicos o por parte de individuos privados, o por parte de personas, integrantes de grupos.
(3-9)	Requisitos mínimos con relación a la verificación de la identidad, el arresto, la detención.
Artículo 25-30	Requisitos mínimos con relación a las condiciones laborales de los trabajadores migrantes, su remuneración, atención médica y seguridad social
Artículo 40	Para los migrantes con documentación, el derecho a constituir asociaciones y sindicatos laborales para proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y demás intereses
Artículo 41	Para los migrantes con documentación, el derecho a la igualdad de beneficios con relación al acceso a los servicios de educación y de salud del Estado
Artículo 68	Imponer sanciones efectivas contra las personas, los grupos o las entidades que utilicen la violencia, amenazas o intimidación contra los trabajadores migrantes que se encuentren en una situación irregular

Tabla no. 7. Fuente extraída de Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas, Alianza global contra Trata de mujeres, pág. 27

g) Convención No. 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzado (1959)

Artículo	
Artículo 1	Suprimir todas las formas de trabajo forzado como medio de discriminación racial, social, nacional o religiosa.
Artículo 2	Medidas efectivas para asegurar la abolición inmediata y total del trabajo forzado

Tabla no. 8. Fuente extraída de Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas, Alianza global contra Trata de mujeres, pág. 38

h) Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949)

La Convención de 1949 es el instrumento que intenta abarcar la Trata de Personas.

- La Convención se propone abolir la prostitución al impedir que las mujeres se incorporen, aun sea en forma voluntaria, a la industria del sexo.
- La Convención no menciona la Trata para otros propósitos, tales como el trabajo doméstico, matrimonio servil o el trabajo forzado.
- Asume una perspectiva de control del crimen para la prostitución, al catalogar como criminal todas las actividades de terceros que estén asociadas con la prostitución, sin que se tenga en cuenta la edad de la mujer o su consentimiento.
- La Convención de 1949, aunque neutral, afecta predominantemente a la mujer.
- Contiene estipulaciones para asegurar la supervisión de los aeropuertos y demás lugares públicos pertinentes y para que las agencias de empleo “eviten” que las personas que buscan empleo, especialmente las mujeres y los niños, se vean expuestas al peligro de la prostitución.” De este modo, despoja a las personas, en especial a las mujeres, de su derecho a un tratamiento no discriminatorio, de su derecho a desplazarse libremente dentro las fronteras de sus países, de sus derechos de ingresar y de salir libremente de su país de ciudadanía, de sus derechos laborales, incluyendo

el derecho a elegir el propio trabajo, del derecho a reunirse y del derecho a unas condiciones de trabajo justas y favorables.

- Al enfocarse en la eliminación de la prostitución, en vez de la protección de los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata, la Convención de 1949 no es una convención efectiva para los Derechos Humanos. Solamente ha sido ratificada por 72 países, por lo que se encuentra lejos de ser ratificada en forma universal.
- En forma general, se le considera como un tratado que no es efectivo.
- La Convención de 1949 no posee un mecanismo de monitoreo y seguimiento, aun cuando el Grupo de Trabajo para Formas Contemporáneas de Esclavitud ahora ya exige oficialmente que los Estados Parte rindan informes.

No obstante, tiene problemas inherentes

- No contiene una definición de la Trata de Personas y simplemente se refiere a la prostitución y a la incorporación de las personas a la prostitución, bien sea en forma voluntaria, o como resultado de la fuerza, el engaño o la coerción.

3.2.2 Protocolos.

Son adiciones a los tratados, que generalmente tienen que acordarse en forma separada al tratado en sí. Teniendo en cuenta que existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales, que se mencionan en el capítulo que antecede, los cuales contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres, también es cierto que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos, para que las personas más vulnerables a este delito se sientan lo suficientemente protegidas. (UNODC, 2010)

3.2.2.1 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.

Aunado a lo anterior la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementarlo con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños decidieron completarlo con un el protocolo que compromete la ratificación de los estados a prevenir y combatir la trata de personas, protegiendo y asistiendo a las víctimas de la trata y promoviendo cooperación entre los estados en orden de obtener esos objetivos.

El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (también conocido como el Protocolo contra la trata de personas) es uno de los tres Protocolos de Palermo, los otros son Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, adoptados por las Naciones Unidas en Palermo, Italia en 2000.

El Protocolo de trata de personas entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Para febrero de 2014 ha sido ratificado por 159 estados. El Protocolo tiene como objetivo ofrecer una base común para la formulación de delitos penales, procedimientos penales, medidas de apoyo y asistencia a las víctimas y otras medidas en el plano nacional. La definición se desglosa en tres elementos: los actos, los medios utilizados para cometer esos actos, y los fines u objetivos (ONU, 2007, p. 18).

OBJETIVOS DEL MANUAL

- Sensibilizar más y ayudar a las instancias normativas de los gobiernos nacionales, los sistemas de justicia penal, los órganos encargados de hacer cumplir la ley, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones intergubernamentales a comprender el fenómeno de la trata de personas y combatirlo eficazmente
- Sugerir a los organismos gubernamentales nacionales y demás organismos y organizaciones pertinentes posibles formas de elaborar diversos elementos de una estrategia integral para prevenir y abordar el problema de la trata de personas
- Sugerir a los Estados y las diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes posibles formas de mejorar su capacidad de identificar a las víctimas de la trata y ofrecer protección y asistencia eficaces
- Sugerir posibles formas de colaboración entre los Estados, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y diversas otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para combatir la trata de personas y elaborar medidas eficaces a tal efecto

Cuadro no.1. Fuente extraída de Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas, Alianza global contra Trata de mujeres,

Artículo	
Artículo 3	Define la Trata de Personas
Artículo 6 Artículo (1) Artículo (2)	Asistencia y Protección para las personas víctimas de la Trata en los casos apropiados y hasta donde sea posible bajo la ley interna Proteger la privacidad de las personas víctimas de la Trata, incluyendo el mantenimiento del carácter confidencial de los procedimientos legales Información sobre procedimientos judiciales

Artículo (3)	y administrativos relevantes. Facilitarle a las personas víctimas de la Trata la exposición de sus puntos de vista e intereses de manera no perjudicial en procedimientos jurídicos
Artículo (4)	Medidas para la recuperación física, psicológica y social en cooperación con las ONG, incluyendo vivienda adecuada, asesoría e información en el idioma nativo, asistencia médica, psicológica y económica, y oportunidades de empleo, educación e instrucción.
Artículo (5)	Necesidades especiales de las víctimas menores de edad, especialmente en relación con vivienda, educación y cuidado
Artículo (6)	Seguridad física de las víctimas Posibilidad de obtener una compensación
Artículo 7	Posibilitar el estatus temporal o permanente de residente en países de destino en los casos apropiados
Artículo 9 (1)	Medidas para prevenir y combatir la Trata de Personas y proteger a las personas víctimas de la Trata de la re victimización
Artículo 4	Dirigirse a factores que hacen a las personas vulnerables a ser víctimas de la Trata, como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de igualdad de oportunidades

Tabla no. 9. Fuente extraída de Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas, Alianza global contra Trata de mujeres, pág. 33

Antecedentes de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas contiene diferentes penas para castigar este delito por lo que es conveniente recordar lo que la ley establece. El artículo 10 indica que la trata de personas es: “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación “.

En consecuencia, nos especifica que a quien cometa este delito se le impondrá de 10 a 25 años de prisión y de 5,000 a 50,000 días de multa a quienes consigan, capturen o enganchen, recluten, entreguen, oculten o recluten a personas con el fin de explotarlas.

En el artículo 5 se establece que la Federación -es decir, la PGR- será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos de este tipo cuando sean cometidos por la delincuencia organizada o el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo, entre otros supuestos.

Puntualiza que se entenderá por explotación de una persona a: la esclavitud; la condición de siervo; la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; la explotación laboral; el trabajo o servicios forzados; la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, entre otros.

De las penas más altas se encuentra la siguiente en el artículo 26: “Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación”.

Entre las reformas para combatir la trata que avanzan en el Congreso, destacan las siguientes: de 15 a 30 años de prisión a quienes exploten o se beneficien con prostitución ajena, pornografía, turismo sexual, o exhibición pública o privada de orden sexual; de 10 a 15 años de prisión a quien con engaños realice servicio sexual o un acto pornográfico; de 5 a 15 años de prisión a quienes elaboren, comercien, distribuyan, exhiban y oferten cualquier imagen u objeto de carácter sexual con origen en la explotación de una persona; de 15 a 30 años de prisión a quien publicite, gestione, facilite induzca a un menor de edad a realizar un acto sexual, y la misma pena a quien comercialice y difunda dicho material; así como de 10 a 20 años de prisión a quien explote a una persona para trabajo forzado o en un conflicto armado.

Pero no todo es cárcel. La ley contempla que cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos de trata, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, “proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida”.

Paralelamente, en la Ciudad de México existe la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal que contempla tiempos indefinidos para que las víctimas declaren.

Dicha ley incluye la creación de un fondo para víctimas usando la extinción de dominio, la determinación de medios comisivos como la amenaza, uso de la fuerza, coacción, engaño, seducción, uso de poder, pago a un tercero, así como

agravantes cuando los agresores sean funcionarios, o integrantes de una organización civil. (Aristegui, 2015)

3.2.3 Declaraciones.

No son de naturaleza obligatoria, sino que más bien proporcionan una indicación del compromiso político en algún aspecto.

a) Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Violencia Contra la Mujer, (1993)

Artículo	
Artículo 2	La definición de la violencia contra las mujeres incluye la trata de mujeres y la prostitución forzada.
Artículo 3	Derechos a: la libertad y seguridad de la persona, igualdad de protección bajo la ley, la no discriminación, el más elevado estándar alcanzable de salud física y mental, condiciones de trabajo justas y favorables, no estar sujeto a la tortura o a un tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante

Tabla no. 10. Fuente extraída de Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas, Alianza global contra Trata de mujeres, pág. 39

3.2.4 Resoluciones.

Son declaraciones formales de valor persuasivo que llaman a la acción, pero no comprometen a los Estados.

Los derechos de las personas víctimas de la Trata son violados en tres formas:

Por los tratantes: Al despojar a las víctimas de todos los Derechos Humanos fundamentales.

Por los gobiernos que permiten o fomentan prácticas discriminatorias contra las mujeres e impiden que las personas puedan desarrollar la totalidad de su potencial humano y por la omisión de los gobiernos en juzgar y procesar a los tratantes, y la falta de reconocimiento y protección de los derechos de las personas víctimas de la Trata durante el período posterior a cuando se llevó a cabo dicho delito.

3.3 Análisis de la Situación Actual de la Trata de Personas ante el Sistema Jurídico Mexicano.

En nuestro sistema jurídico nacional, la trata de personas es considerada un delito y se ha venido modificando el marco normativo contra esta actividad ilícita, sin embargo, para acabar con este delito que hoy aqueja a más de 27 millones de personas en todo el mundo y que en nuestro país, pone en riesgo a más de 20 mil personas que pueden ser víctimas de trata al año, es indispensable que el tema sea abordado desde distintas visiones, no sólo de la sanción y atención a las víctimas, sino de la prevención nacional e internacional.

3.4 Protección Constitucional a las Víctimas del Delito de Trata de Personas.

Para el caso mexicano por el poco conocimiento acerca de la trata de personas la eficacia de las políticas y acciones adecuadas para abatir los delitos en materia de trata de personas se ha visto afectado, es importante recalcar que con la aprobación y entrada en vigor del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la

trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) , a raíz de la firma y entrada en vigor de este instrumento, el Estado Mexicano se comprometió ante la comunidad internacional a combatir la trata en forma integral.

Es por ello que a principios de 2007 el legislador federal reformo el Código Penal para tipificar el delito de trata de personas. Sin embargo, fue hasta finales de 2007 cuando México expidió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. (Diario Oficial de la Federación del 27 de noviembre de 2007).

Aunado a lo anterior se puede afirmar que las autoridades se abocaron a una variedad de actividades de prevención y, por primera vez, emitieron un plan de acción nacional contra la trata, así como un reporte nacional sobre este fenómeno, teniendo un marco jurídico que regula este delito para erradicar con la trata:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reglamento del Senado de la República.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
- Ley General de Víctimas.

3.4.1. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos:

El 27 de noviembre de 2007, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (LPSTP) y diversas reformas a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales. La LPSTP fue innovadora y reaccionaria en su momento ya que introdujo importantes avances en la materia.

El Congreso de la Unión se basó en el Protocolo de Palermo para su creación, estableciendo por primera vez en el país criterios a seguir en la creación y poniendo en práctica una política criminal de prevención y sanción de la trata de personas a cargo del gobierno mexicano, también se integró una Comisión Intersecretarial encargada, entre otras cuestiones, de elaborar y poner en marcha un Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Entre las novedades que aportó dicha ley se encontraba la inclusión de un conjunto de disposiciones en materia de atención y asistencia a víctimas de trata de personas. En cuanto a la tipificación de la trata de personas, cabe señalar que, si bien se pretendió retomar las directrices del Protocolo de Palermo, esto se logró de manera limitada ya que la ley establecía que: comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. (Artículo 5 de la LPSTP)

Y en el Protocolo de Palermo por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al

engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (Artículo 3 del Protocolo de Palermo)

La iniciativa que dio origen a la ley, retomaba casi textualmente el párrafo anterior pero cuando se dictaminó se optó por retomar las conductas contenidas en el tipo contenido en la citada reforma al Código Penal Federal, con lo cual los legisladores se alejaron de lo que la comunidad internacional buscaba sancionar como trata de personas.

Debido a la falta de experiencia en el tema y sobre todo a la inexistencia de legislación en otros países, México obtiene como resultado la tipificación del delito de trata de personas en conductas que no son cometidas por los tratantes propiamente dichos, sino por quienes, sin ser tratantes, se relacionan con este delito, más específicamente con el explotador, se eliminaron las conductas a las que los tratantes más recurren, se añadieron más conductas a la clasificación de trata de personas y no se reformaron otras categorías relativas a supuestos similares, como el lenocinio, la pornografía infantil, provocando una contradicción de normas derivada de la duplicidad de conductas delictivas que conllevó a la impunidad (UNODC, 2014, p. 2)

El resultado de dicha ley fue contrario al objetivo, debido a la complejidad del tipo penal, la falta de sentencias condenatorias, la poca coordinación entre las instancias estatales y federales, así como la necesidad de brindar mejores opciones de atención y reincorporación a las víctimas, provocando que el Congreso de la Unión viera la necesidad de eliminar por completo la ley de 2007 y se creara una nueva de aplicación general en toda la República, por lo que quedo abrogada, abriendo espacio para la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Fue así como el 3 de agosto de 2011, diputados integrantes de la Comisión Permanente para la Lucha Contra la Trata de Personas y de los diferentes grupos parlamentarios presentaron una iniciativa de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual, después de varios foros de consulta y debates, fue aprobada en ambas Cámaras y publicada el 14 de junio de 2012 abrogando la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Civil Federal, de la ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del poder judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad (Luiz, 2012).

Esta nueva ley pretende instaurar competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales; establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; distribuir competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos; implementar mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida (Artículo 2 de la LGPSETP).

Es necesario mencionar que esta ley cuenta con 126 artículos, dentro de los que se destaca la obligación del Estado de garantizar a las víctimas de la delincuencia organizada nacional o transnacional su cambio de identidad y de residencia (Artículo 62 de la LGPSETP). También es relevante la coordinación que tiene la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, en otorgar condiciones de estancia por razones humanitarias a las víctimas extranjeras y a

sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período de espera y durante el procedimiento penal. En los casos que lo ameriten, dicha estancia estará acompañada de permisos de trabajo y podrá convertirse en un permiso de residencia permanente a solicitud de las víctimas (Artículo 89 de la LGPSETP)

Finalmente, es destacable el que se haya previsto la creación no sólo de refugios sino de casas de medio camino que son indispensables para la recuperación a largo plazo de las personas afectadas y de sus familias, así como de los fondos federal y estatales para la atención de víctimas, compuestos por recursos provenientes de diversas instancias, los cuales podrán ser utilizados para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de las legislaciones federal y locales sobre extinción de dominio, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador. (Artículo 81 de la LGPSETP)

3.4.2. Comparación De La Legislación Entre Entidades Federativas y El Estado De México.

El Congreso de la Unión se caracteriza por el liderazgo en legislar ante situaciones de vulnerabilidad, pero en el tema de trata de personas no es el caso, ya que México es Estado parte del Protocolo de Palermo en 2003 y dicho delito fue tipificado primero por los congresos locales de varias entidades como Michoacán, Chihuahua y Puebla, de esta forma, resulta interesante observar que los primeros tipos penales del ámbito local, al igual que el del federal, fueron parte de reformas a los códigos penales priorizando la materia de explotación sexual comercial infantil.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los tipos penales de trata de personas en los códigos penales y leyes especiales estatales y del Distrito Federal

Tipificación del Delito y Leyes Especiales en Materia de Trata de Personas

Estado	Previsto en el Código Penal	Legislación Especial en la Materia	Fecha de Creación de la Legislación Especial
Aguascalientes	No (Supletoriedad)	Sin Legislación	No Aplica
Baja California	Si	Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Baja California	11 de agosto de 2010
Baja California Sur	Si	Sin Legislación	No aplica
Campeche	No	Sin Legislación	No aplica
Chiapas	Si	Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el estado de Chiapas.	3 de abril de 2009
Chihuahua	Si	Sin Legislación	No Aplica
Coahuila	Si	Sin Legislación	No Aplica
Colima	Si	Ley Para Prevenir y Erradicar la	29 de octubre de 2011

		Trata de Personas en el Estado de Colima	
Distrito Federal (Ahora CDMX)	Si	Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal. (Se abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Infantil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 24 de octubre de 2008)	13 de marzo de 2014
Durango	No (derogado en 2014)	Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango	15 de julio de 2012
Guanajuato	Si	Ley Para Prevenir,	28 de febrero de

		Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato	2014
Guerrero	Si	Ley Para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero	28 de agosto de 2011
Hidalgo	Si	Ley Para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo	4 de octubre de 2010
Jalisco	Si	Ley Estatal Para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas	30 de noviembre de 2012
Estado de México	Si	Ley Para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Las Víctimas en el Estado De México	13 de noviembre de 2013

Michoacán	Si	Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo	1 de febrero de 2012
Morelos	Si	Sin Legislación	No Aplica
Nayarit	Si	Ley Para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit	15 de junio de 2011
Nuevo León	No (derogado 10 de julio de 2013)	Ley Para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León	30 de julio de 2010.
Oaxaca	Si	Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca	22 de junio de 2012
Puebla	Si	Ley Para la Prevención del	3 de diciembre de 2010

		Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado de Puebla	
Querétaro	Si	Ley Para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro	8 de marzo de 2013
Quintana Roo	Si Artículo 194.- Para el delito de trata de personas, se atenderá a lo dispuesto por la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.	Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo	23 de diciembre de 2014
San Luis Potosí	Si Transitorio Sexto: Por lo que se refiere al delito de trata de personas, se estará a lo señalado en las Leyes Generales respectivas.	Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí	27 de enero de 2011

Sinaloa	Si	Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	13 de julio de 2011
Sonora	Si	Ley de Prevención Y Combate De La Trata De Personas Para El Estado de Sonora	10 de marzo de 2011
Tabasco	No (Derogado 26 de diciembre de 2009)	Ley Para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco	26 de diciembre de 2009
Tamaulipas	No (Derogado 15 de junio de 2011)	Ley Para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas	19 de octubre de 2010
Tlaxcala	Si	Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala	4 de diciembre de 2009

Veracruz	Si	Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	21 de marzo de 2013
Yucatán	Si	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán	31 de marzo de 2011
Zacatecas	Si	Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas	28 de febrero de 2015

Tabla 11. Elaboración propia con base en la información obtenida en la revisión de leyes especiales y códigos penales a nivel estatal.

El interés por el tema de trata de personas ha incrementado considerablemente, sobre todo en la protección de víctimas, a finales de 2008, se empezaron a crear leyes especiales, que sancionaban y sobre todo se enfocaban a prevenir el delito, brindar protección y asistencia a las víctimas y coordinar de forma interinstitucional con acciones en materia de política pública.

Como se observa en el cuadro anterior la primer entidad federativa en crear una ley especial para el delito de trata de personas fue el Distrito Federal, (ahora CDMX) publicando en la Gaceta Oficial el 24 de octubre de 2008 la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Infantil para el Distrito Federal, dicha ley queda abrogada, así mismo a partir del 13 de marzo de 2014 entra en vigor la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal.

Actualmente 6 de las 32 entidades federativas no contemplan en sus códigos penales el delito de trata de personas y 26 de las 32 entidades ya cuentan con legislación especial, destacando disposiciones relativas a la prevención, asistencia a víctimas y cooperación interinstitucional. Es necesario mencionar que el estado de México es una de las entidades federativas que ya cuenta con una legislación especial para prevenir, combatir y erradicar el delito de trata de personas, pero no fue hasta 2013 que entro en vigor esta ley.

La Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México tiene por objeto tutelar el derecho a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad jurídica, el libre desarrollo de la personalidad y a la decisión del proyecto de vida de las personas, estableciendo las bases y modalidades en la prevención, atención y combate del delito de trata de personas, privilegiando la atención a mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, migrantes, indígenas y

demás personas en situación de vulnerabilidad. (Artículo 1 de la LPACETPPAVEM)

En cuanto a las disposiciones previstas por las leyes especiales en las entidades federativas, la mayoría de estas las atienden retomando los criterios establecidos en el protocolo de Palermo y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Por lo que las disposiciones generales, principios rectores, autoridades responsables, atribuciones, delitos, sanciones, programas, derechos, consejo estatal y finalidades, en general son coincidentes.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LA VULNERABILIDAD DE GÉNERO EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EL ESTADO DE MÉXICO.

“El silencio en la cara de la justicia es complicidad con el opresor” (Ginetta Sagan, 1968)

Como lo hemos mencionado en los capítulos anteriores el delito de trata de personas, analizándolo la modalidad de aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima es tal vez la más compleja y la que mayor análisis impone. Por ello en el presente trabajo se busca hacer un Análisis de la vulnerabilidad de género en el delito de trata de personas en el estado de México. Dentro de este capítulo se alude a la vulnerabilidad como el factor más relevante ya que en la definición de trata establecida por el Protocolo de Palermo menciona que la posibilidad de que la trata se produzca recurriendo al abuso de una situación de vulnerabilidad, aunque no haya coacción ni engaño y, la invalidez del consentimiento dado por la víctima al poder estar ésta manipulada.

En este sentido, enmarcando más el tema de la trata con fines de explotación sexual, una mujer puede acceder a estar en situación de prostitución y ser explotada sexualmente pero no por ello dejar de ser víctima de trata si se está abusando de una situación de vulnerabilidad como la pobreza, las cargas familiares o no conocer el país o la lengua.

En la actualidad, el delito de trata de personas y el tráfico de mujeres en América Latina, por sus características, puede dividirse en dos: el tráfico interno, que se refiere a la demanda existente en el propio país, y el tráfico externo. El tráfico interno está dirigido principalmente a la población infantil y adolescente, o a madres solteras jóvenes; el promedio de edad varía entre los 9 y 17 años y las víctimas provienen de pueblos situados en las zonas más pobres de cada país.

Las redes de traficantes trasladan mujeres no sólo de un país al otro sino entre distintas provincias y regiones de un mismo país, obligándolas luego a ejercer la prostitución. En algunos casos son vendidas a los dueños de prostíbulos u otro establecimiento similar, pasando a ser propiedad exclusiva de quien las adquiere. (Chiarotti, 2003)

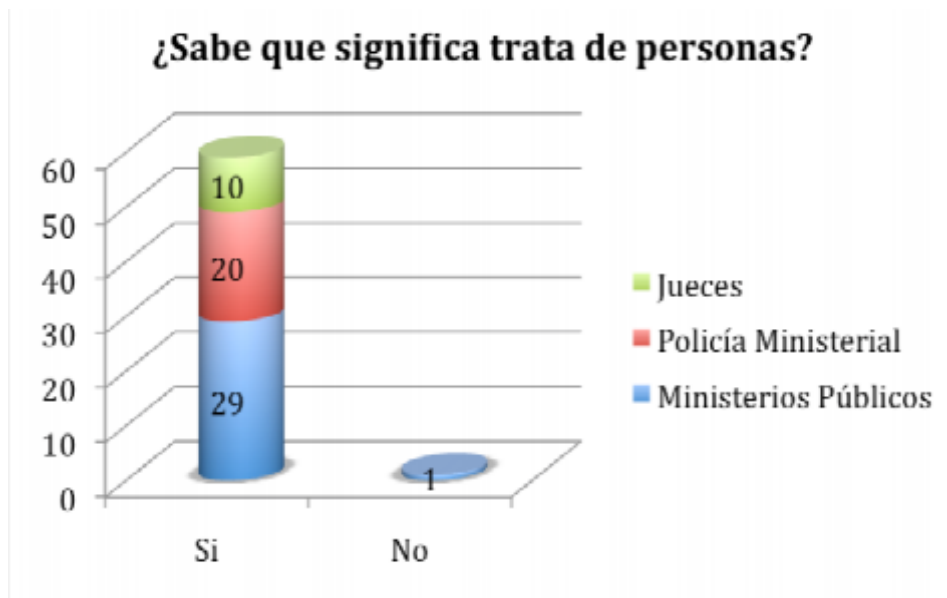
De acuerdo con reportes del Consejo Estatal de Población (2015) la venta de mujeres y menores se ha convertido en uno de los negocios más redituables para los polleros, los cuales bien pueden rematarlas con algún particular, o bien pueden ofertarlas a las amplias redes de prostitución del mercado norteamericano. Algunas niñas y niños (incluso de 4 y 5 años de edad) son sometidos a las redes de la prostitución luego de ser secuestrados a sus padres.

Por lo que respecta a las mujeres migrantes que se ven envueltas en el mundo de la prostitución, éstas generalmente se inician luego de haber sufrido una violación cuando pretendían cruzar la frontera; las edades varían, aunque predominan las de 16 a 19 años, entonces es así, como puede considerarse en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una limitación relevante para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización.

Este delito constituye un fenómeno creciente. Lo anterior se suma a los diversos factores de vulnerabilidad a los que se encuentran expuestas numerosas personas en nuestro país. Las dificultades en la identificación de las víctimas de trata, aunado a la ausencia de mecanismos de registro y su debido seguimiento, imposibilitan un registro puntual del total de víctimas de este delito. Más del 90% de los países de todo el mundo tipifican como delito la trata de personas. Muchos países han promulgado leyes nuevas o han actualizado las existentes desde la entrada en vigor en 2003 del Protocolo contra la Trata de Personas de las Naciones Unidas. (UNODC, 2014, p. 65)

Si bien este progreso legislativo es notable, todavía queda mucho por hacer ya que carecen de la protección total que se contempla en el Protocolo contra la Trata de Personas, sin embargo, el caso del Estado de México se torna aún más complejo, ya que existe un desconocimiento del tema.

A continuación se describe el conocimiento que tienen y los funcionarios públicos responsables de la procuración y administración de justicia sobre el delito de la trata de personas en el Estado de México, basado en una encuesta realizada al personal de Procuraduría General de Justicia del Estado de México (policías ministeriales, agentes del ministerio público, primordialmente) quienes se encuentran vinculados a la temática estudiada realizada por CEDOC en junio del 2012, plasmado en el manual denominado Diagnostico sobre la trata de mujeres y niñas en el Estado de México.



Gráfica 3 Fuente extraída del manual denominado Diagnostico sobre la trata de mujeres y niñas en el Estado de México, CEDOC, 2012

Con la gráfica anterior nos damos cuenta que existe un 100% de conocimiento por parte de los servidores públicos acerca de la definición de trata de personas.

En esta gráfica se muestra que el 83.33% de los Agentes del Ministerio Público, el 100% de las y los Policías Ministeriales y el 70% de las y los jueces no conocen ningún instrumento internacional relativo a sancionar la trata de personas.



Gráfica 4 Fuente extraída del manual denominado Diagnostico sobre la trata de mujeres y niñas en el Estado de México, CEDOC, 2012

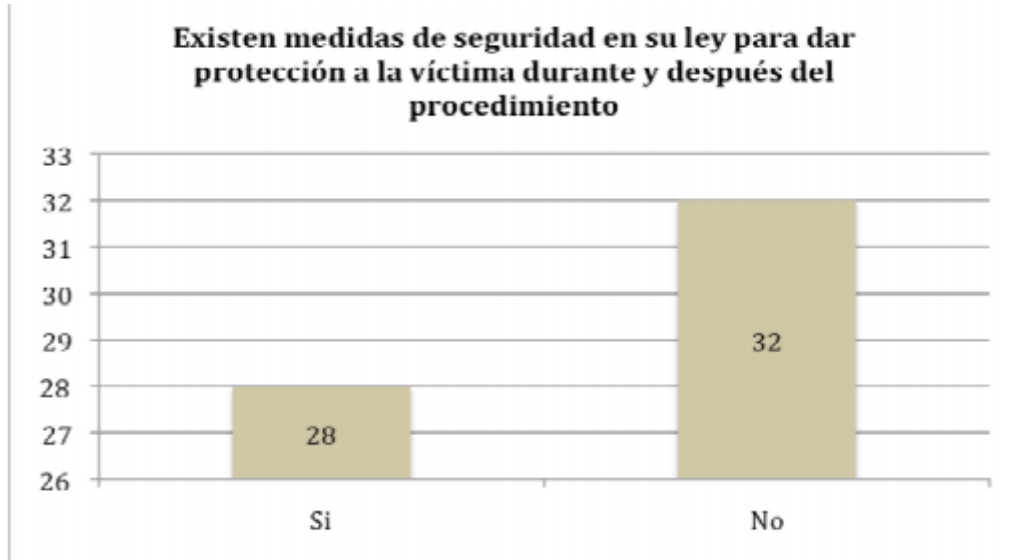
En la próxima gráfica se refleja cual es la percepción de los funcionarios del Estado de México respecto a quienes son las personas más vulnerables frente a este delito.

Como se muestra es evidente que las mujeres, son mayoritariamente señalados como las principales víctimas de trata de personas.



Gráfica 5 Fuente extraída del manual denominado Diagnostico sobre la trata de mujeres y niñas en el Estado de México, CEDOC, 2012

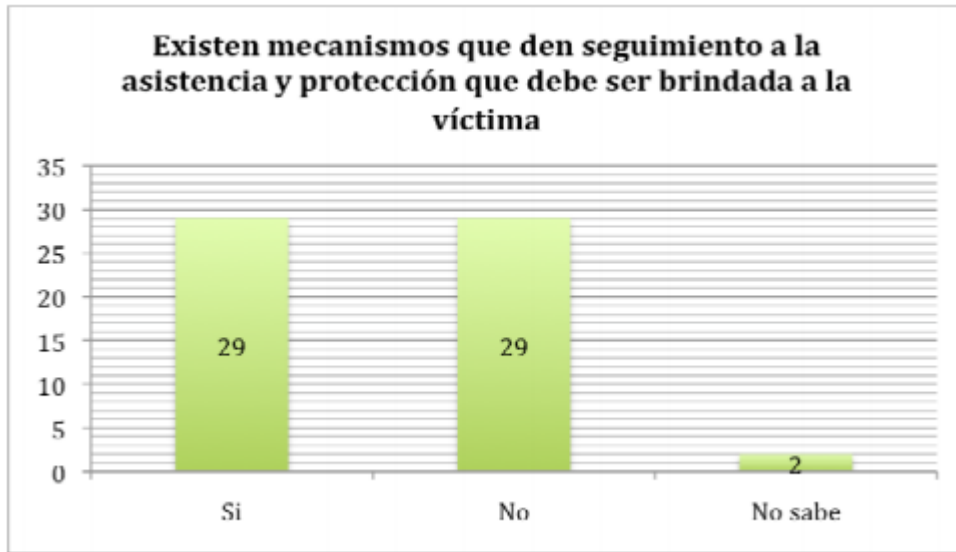
Sin embargo, existe un desconocimiento por los funcionarios acerca de las medidas de protección de las víctimas y de sus derechos plasmados en la Constitución Federal, lo cual se demuestra con la siguientes gráficas:



Gráfica 6 Fuente extraída del manual denominado Diagnostico sobre la trata de mujeres y niñas en el Estado de México, CEDOC, 2012



Gráfica 7 Fuente extraída del manual denominado Diagnostico sobre la trata de mujeres y niñas en el Estado de México, CEDOC, 2012



Gráfica 8 Fuente extraída del manual denominado Diagnostico sobre la trata de mujeres y niñas en el Estado de México, CEDOC, 2012

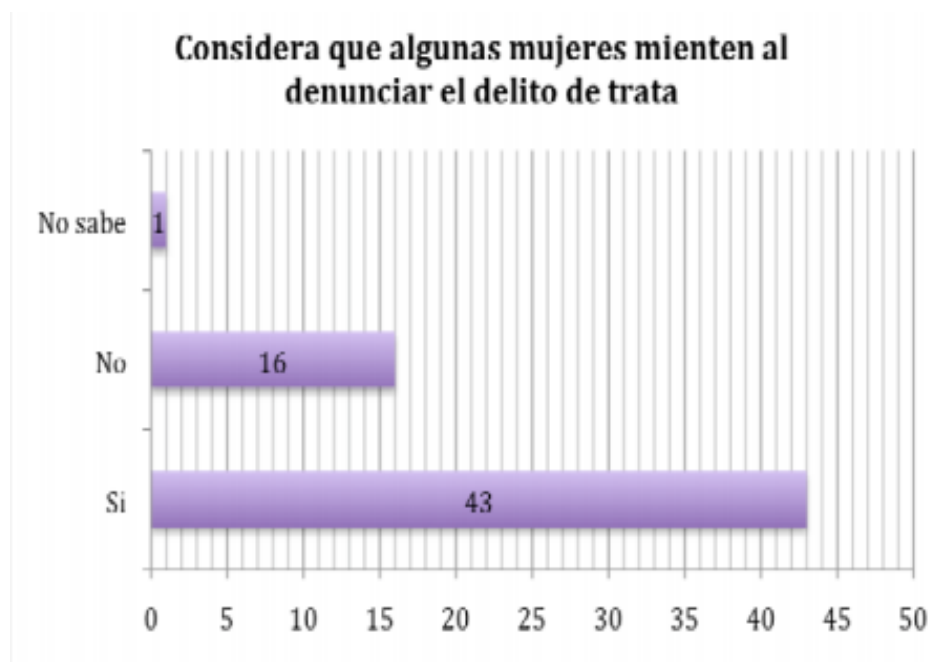
A continuación, se describe la percepción y el conocimiento que tienen los funcionarios públicos responsables de la procuración y administración de justicia sobre el delito de la trata de personas en el Estado de México



Gráfica 9 Fuente extraída del manual denominado Diagnostico sobre la trata de mujeres y niñas en el Estado de México, CEDOC, 2012

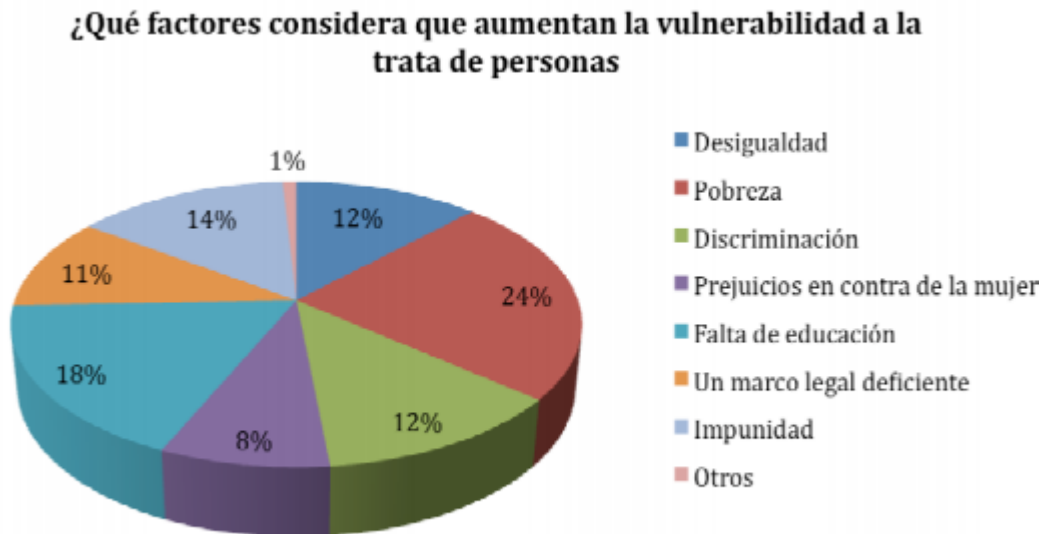
La gráfica anterior resulta alarmante ya que el 48% de los funcionarios públicos afirman que su Estado opera como tránsito, esto demuestra la poca conciencia del delito.

Sin embargo, la próxima tabla nos demuestra que en el estado de México el 70% de los responsables de la procuración de justicia en el delito de trata de personas consideran que las mujeres mienten al denunciar este delito, lo que pone a la víctima en una situación alarmante en cuanto a su protección, esto se torna alarmante cuando las mujeres víctimas de trata se encuentran en una situación de vulnerabilidad y no denuncian al agresor por diversos motivos, entre los más relevantes se observa el considerar que la situación de violencia la pueden resolver por cuenta propia, el no reconocer la gravedad de los daños consecuencia de actos violentos y el miedo a denunciar ya que no confían en la justicia.



Gráfica 10 Fuente extraída del manual denominado Diagnostico sobre la trata de mujeres y niñas en el Estado de México, CEDOC, 2012

La siguiente gráfica demuestra cual es la percepción de los servidores acerca de cuales son los factores que consideran que aumentan la vulnerabilidad de la victima.



Gráfica 11 Fuente extraída del manual denominado Diagnostico sobre la trata de mujeres y niñas en el Estado de México, CEDOC, 2012

4.1. Pautas para Definir e Interpretar el Abuso de una Situación de Vulnerabilidad.

La vulnerabilidad ha sido referida al género, a la edad, al origen social y cultural de las víctimas, asimismo, la OIT considera que ciertos grupos son mucho más vulnerables a la coerción y la victimización frente a este delito. Entre ellos a los trabajadores que han sufrido periodos prolongados de discriminación o explotación, los indígenas, campesinos, la población joven e inexperta, analfabeta o con bajos niveles educativos, quienes pueden ser menos conscientes de sus derechos fundamentales y con esto estar propensos a ser víctimas de trata de personas. (OIT, 2009, p. 10)

Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) esta situación de vulnerabilidad alude a dos presupuestos básicos:

- El primero es la incapacidad de la víctima para entender el significado del delito cometido contra ella, dentro de esta situación podemos ubicar a los menores de edad y a los incapaces.
- El segundo presupuesto habla de la incapacidad de las víctimas para resistirse a la comisión de los hechos, en este apartado se sitúa a las personas con alguna discapacidad (física o mental), en condiciones de necesidad económica, sometidas a engaños a través de la coerción o la violencia o procesos culturales o religiosos.

Las anteriores, razones por las cuales estas situaciones de vulnerabilidad de las víctimas, son algunos de los medios empleados por las redes de trata para acercarse a ellas engancharlas y someterlas, asimismo, la Organización de las Naciones Unidas Contra la Droga y Delito afirma que las mujeres representan la gran mayoría de las víctimas detectadas en el delito de trata con fines de explotación sexual. Esto se debe a la marcada desigualdad social generada por la construcción cultural de género. (Ramírez, 2012)

Evolución de la proporción de mujeres entre el número total de víctimas detectadas del 2004 al 2011



Gráfica no. 12 extraído del Informe mundial de la de la UNODC sobre la trata de personas, 2014 pág. 10.

Otro factor que amenaza directamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres está caracterizado en tres fenómenos estructurales:

La discriminación: En materia de violencia contra las mujeres, el 23,1% de los hombres considera que las mujeres son violadas porque provocan a los hombres”. Desgraciadamente esto comprueba que si bien es cierto que México ha tenido una considerable evolución en cuanto a la discriminación de las mujeres también es cierto que en pleno siglo XXI persiste una arraigada cultura de discriminación en contra de la mujer, por su calidad de mujer, mentalidad que es utilizada para justificar situaciones de violencia, maltrato y abuso en contra de mujeres, niños y niñas. (SEDESOL, 2005)

Desigualdades Estructurales: La Comisión Económica para América Latina y el Caribe considera a México como uno de los países más desiguales de América Latina revela que hay una enorme persistencia de actitudes discriminatorias y excluyentes en contra de los grupos más vulnerables, sin embargo estas desigualdades no sólo están presentes entre regiones y entidades, sino también entre hombres y mujeres. (OAS, 2013)

Entornos de violencia. La violencia está estrechamente vinculada con el delito de trata, ya que las mujeres y niños que sufren violencia física y psicológica frecuentemente sufren de una pérdida de autoestima que los coloca en situaciones de vulnerabilidad frente al abuso, el maltrato y tratos crueles o degradantes.

Es decir, es la relación del propio sujeto con el entorno en el que está inmerso la que define la condición de vulnerabilidad, por ello tal condición se compone de una relación heterogénea entre los riesgos sociales, naturales y económicos y las necesidades, recursos y estrategias de las que goza un individuo, pues toda vez que una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad en su especial realidad cotidiana su capacidad para valerse por sí mismo se reduce o se limita considerablemente.

En este sentido, el análisis de las causas estructurales de los delitos en materia de trata de personas, en el Estado de México, permite identificar que son causados por factores socio-culturales, económicos y políticos (aspectos legales y de políticas públicas).

Lo anterior facilita el entendimiento del por qué las mujeres, niñas y adolescentes son más vulnerables ante las redes de trata. Toda la conjunción de los factores permite explicar en dónde y porqué se producen las vulnerabilidades, con el fin de identificar las estrategias de intervención para fortalecer la lucha contra los delitos en materia de trata de personas.

4.1.1. Indicadores de una Situación de Vulnerabilidad

La sociedad mexicana y en particular el Estado de México se caracterizan por la desigualdad entre hombres y mujeres, afirmando que los factores de vulnerabilidad dependen de las condiciones propias de cada sujeto. En este sentido podemos decir que la discapacidad en cualquiera de sus formas la edad, enfermedades, y el propio carácter y personalidad del sujeto influyen en la creación de la vulnerabilidad del mismo.

Tales patrones culturales asignan el poder a los hombres y el rol de sumisión a las mujeres. La personalidad y el carácter del sujeto agrava en gran medida la vulnerabilidad, toda vez que el captante analizara detalladamente todas las características de la próxima víctima, toda vez que es más vulnerable una persona de carácter sumiso, temeroso, que no presentaría problemas tanto para el victimario como para el cliente.

Quienes explotan a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas recurren a diversas formas de violencia y amenazas para iniciar, engañar, plagiar o robar, comprar y vender, intimidar, capturar, seducir, castigar, controlar y enamorar a sus víctimas.

Este último punto es uno de los más recurrentes por los tratantes ya que generalmente los agresores son mucho mayores a las víctimas y en consecuencia la mayoría de los casos se ignoran los datos verdaderos de los reclutadores, manteniendo engañada a la víctima prometiéndole una vida estable en pareja.

La intención que subyace en la relación, es de alguna manera alejar a la víctima de sus familiares, ya que el aislamiento implica desprotección que suele facilitar el sometimiento. A continuación, se conocerá la historia de una sobreviviente donde relata cómo fue enamorada y captada con engaños

La chica que hoy tiene 22 años creció en una familia disfuncional así que cuando el padrote la abordó en la calle y comenzó a enamorarla y prometerle una mejor vida que la que tenía, Karla se ilusionó.

En aquel entonces, el padrote tendría unos 21 años como Karla cuenta al Periódico Central que la entrevistó.

Sin embargo, las cosas no eran cómo las imaginaba la entonces niña de 12 años. Convencida, el sujeto la instó a salirse de su casa para irse con él. Desde entonces, la obligó a prostituirse en Puebla y Tlaxcala.

Cada día, Karla era obligada a prostituirse hasta con 30 hombres. Si no cumplía, la amenazaba con que mataría a su familia.

A los 14, quedó embarazada. Iba a tener gemelos pero su padrote la hizo abortar. Poco tiempo después, Karla volvió a quedar embarazada, de una niña. La amenazaron con quitársela o con prostituir la cuando creciera.

Según datos del 2014 de la organización Unidos contra la Trata el corredor Puebla–Tlaxcala es el segundo con más casos de trata registrados a nivel nacional.

El mismo organismo detalla que 85% de las víctimas de explotación sexual son mujeres y un 15% varones.

La edad promedio de las niñas explotadas en el corredor Puebla-Tlaxcala es tan solo de entre 12 y 16 años.

A los 16, Karla por fin pudo escapar:

“Fue por un cliente. El señor tenía 60 y algo de años. Una persona muy grande. Me convenció. Era una persona que solamente pagaba para platicar conmigo. Me convenció de que podía ser más que un objeto sexual para los hombres y también para las mujeres”.

Hoy, tras someterse a años de terapia, Karla es un estandarte en la lucha contra la trata de personas, incluso, gracias a la organización Unidos contra la Trata, ha dado pláticas en el extranjero sobre el tema.

Cortesía de Periódico Central, quien realizó la entrevista

Fuente extraída de: <http://www.actitudfem.com/entorno/trabajo/historias-de-victimas-de-la-trata-de-personas-en-méxico>

Con el testimonio anterior se puede afirmar otro factor que es importante para hacer más fácil la captación de la víctima para fines de explotación sexual es el entorno familiar ya que es más sencillo proceder a la captura de aquellas mujeres que forman parte de familias con poca capacidad de búsqueda, que no tienen contactos y que difícilmente podrían volver a encontrar y rescatar a la víctima; por otro lado, los niños o jóvenes que no tienen familia, los de la calle o

que viven en orfanatos también son mayormente propensos y las víctimas perfectas para el tratante.

Se ha definido como vulnerable a aquel que por una adversidad o circunstancia especial se encuentra con menos posibilidades defensivas que el común de las personas, y en el contexto de la trata de personas el vulnerable se encuentra en una posición de debilidad o de inferioridad respecto del autor que le impide rebelarse o imponerse ante la voluntad del mismo. (Lenner Cordoba, 2009, p. 91)

La palabra vulnerable es de origen latín “*vulnerabilis*”, una palabra formada por “*vulnus*” que significa “*herida*” y el sufijo “*abilis*” que expresa “*posibilidad*”, por lo tanto, es la posibilidad de ser herido, desgraciadamente la trata de personas es un delito que se comete aprovechándose de las situaciones más vulnerables de las víctimas ya que generalmente sus víctimas provienen de contextos en los que difícilmente pueden conocer plenamente sus derechos y exigir su cumplimiento

Conforme surge del informe de U.F.A.S.E. en el 2015, el 70% de los casos de reclutamiento de la víctima empieza con propuestas de trabajo, lo que evidencia la pobreza en la que vive una persona es consecuencia de la suma de varios y múltiples factores tales como la falta de trabajo, el vivir en zonas marginales, acompañado por otros factores que hacen a la víctima posicionarse en un lugar inferior respecto del tratante.

Las víctimas de trata sufren a menudo agresiones sexuales, violaciones, palizas y represalias o amenazas de represalias contra sus familiares como métodos para garantizar su silencio y sumisión.

FORMAS DE COACCIÓN SUFRIDAS POR LAS VÍCTIMAS



Gráfica no.13 fuente extraída de: federación de mujeres progresistas “trata de mujeres con fines de explotación sexual”

Muchas veces, las redes se sirven de las expectativas de sus víctimas de mejorar sus vidas y las de sus familias, y su explotación sexual empieza por medio de engaño, amenazas, fuerza, abuso de situaciones de vulnerabilidad como anteriormente se mencionaron.

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y violación a sus derechos humanos e incluye todos aquellos actos que causan daños o sufrimientos físicos, sexuales, psicológicos, amenazas, actos de coerción, y otras formas de privación de la libertad (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Art.1).

4.1.2. Análisis de Vulnerabilidad para la Captación de la Víctima

¿Pero que es captar? Según enseña la Real Academia, captar significa “Atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien”. Entonces, conforme a ello será

diferente el modo de captación. Evidentemente en el caso de trata dura, la captación se produce a través del secuestro, en tanto en el caso de trata blanda, se aprovechará la vulnerabilidad de la víctima a través de su necesidad económica, y su búsqueda de salir de la situación de pobreza material y moral, con el anhelo de cambiar su suerte (Ángeles, 2016). El Estado de México pertenece a los 10 estados que alberga mayor pobreza dentro de México, y es por esta razón que pertenece a un estado con altas cifras en captación de víctimas para la trata de personas.

La captación es la primera de las fases de la trata y consiste en atraer a la víctima. El tratante recluta a la víctima de forma indirecta mediante anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros.

Aunque parezca increíble, es común la manipulación sentimental, ya que es “producto” en la trata, o sea la persona reclutada, tiene una vida útil como tal de aproximadamente 10 años. De modo que al tratante poco le importa perder meses en la etapa de captación. Y contrariamente a lo que se cree, la captación a través de violencia o secuestro no es tan habitual, sino que es mucho más común el engaño o la manipulación sentimental. Durante la Fase de Captación la persona no sabe que está siendo víctima de trata, salvo en casos de secuestro o violencia. (TARINGA, 2012)

En la actualidad el Estado de México ha vivido una fuerte oleada de víctimas del crimen organizado siendo el secuestro y el ajuste de cuentas los más popularizados, en este caso no enfocamos en el secuestro, por ser un medio de captación para la trata de personas, el Estado de México ha acrecentado sus números respecto a los feminicidios, lo cual nos permite asumir que la trata de

personas con fines de explotación sexual, violencia física, psicológica, privación de la libertad, y privación de la vida es una realidad constante de la actualidad.

México vive una época donde el crimen organizado, se apodera de la sociedad, y la trata de personas se divide en categorías, de edad, género, y necesidades económicas. A finales de 2014, López Landero afirmó que en la actualidad la trata de personas en México tiene dos nuevas formas de explotación: la captación de niñas, niños y adolescentes para ingresarlos al crimen organizado o para someterlos a la experimentación biomédica.

La presidenta de la Comisión Especial de Lucha contra la Trata de Personas aclaró que este delito no se circunscribe únicamente a su modalidad con fines de explotación sexual, sino que sus variantes se extienden a la explotación laboral y al trabajo forzoso; a las labores domésticas y al matrimonio obligado; a adopciones ilegales, y a la mendicidad impuesta. (REVOLUCIÓN, 2015)

El país debe responsabilizarse del delito, puesto que no solo sus habitantes nacidos en el territorio son víctimas, sino que además debe cargar con la responsabilidad de los migrantes que cruzan México para llegar a los Estados Unidos de América en busca de una oportunidad de vida. Los perfiles socio-demográficos de los migrantes corresponden con los de las personas más vulnerables ante la trata de personas. De igual forma, las rutas identificadas –tanto de la migración interna como de los flujos migratorios de Centroamérica y México hacia los Estados Unidos de América– coinciden con las rutas de mayor incidencia de trata de personas (CEIDAS, 2008)

Las migrantes sudamericanas utilizan la vacuna “anti México” que es un anticonceptivo de largo efecto, para evitar algún embarazo durante su travesía, según estadísticas un 70% de mujeres migrantes en condiciones de pobreza

extrema y sin papeles de permiso para residir en el país, serán víctimas de algún tipo de abuso y serán vinculadas con redes de trata de personas.

Si bien cualquier persona es una víctima potencial del delito de trata de personas, se puede afirmar que la gran mayoría de las víctimas provienen de contextos de desigualdad, pobreza y de entornos de alta vulnerabilidad social. En este sentido, la desigualdad, la pobreza extrema, la falta de educación, la discriminación y la exclusión social son claros indicadores de riesgo ante la trata de personas. (CEDOC, 2012, p. 75)

La violencia y el abuso en contra de las mujeres han sido identificados como un factor de vulnerabilidad que propicia la trata de personas. Bajo este contexto muchas de las mujeres víctimas de trata han sido objeto de incesto, abuso o violación por parte de un familiar o persona cercana durante la infancia o han sido introducidas por el novio o pareja a la prostitución durante la adolescencia. (CEDOC, 2012, p. 75)

Podemos resumir que los principales factores que vinculan a las víctimas de trata de personas son la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales son algunos de los elementos claves que inciden en la problemática de la trata (CEDOC, 2012, p. 76)

4.1.3. Vulnerabilidad Creada al ser Sobreviviente

Sobreviviente del delito de trata, se refiere a recuperar la libertad, a poder decidir sobre sí mismo, a tener derechos que le han sido privados, y a alejarse por completo bajo la protección del gobierno y/o la familia de aquello que causó una pesadilla. Para las víctimas, la salida de la explotación representa un reto inalcanzable, y piensan continuamente en la forma de burlar a los tratantes y obtener su libertad; otras, simplemente pierden las esperanzas y resignan a

permanecer en esa situación. En todo caso, la mayoría de las víctimas conoce los riesgos y peligros que puede correr al intentar escapar, pues los tratantes se han encargado de recordárselos por diferentes medios como las amenazas a ellas y a su familia, o las “deudas” contraídas con ellos. (Le Golf Helene, 2011, p. 91)

El rescate de las víctimas es difícil de realizar, pues la víctima debe ser capaz de interponer una denuncia y como lo hemos explicado antes, la víctima está tan desmoralizada que ha perdido el valor y la libertad, muchas atemorizadas por juegos psicológicos dañinos o físicos, que han llegado a acostumbrarse y a aceptar su estilo de vida, se podría decir que son entrenadas para aceptar su destino.

En México, la mayoría de las personas sobrevivientes atendidas por la OIM fueron rescatadas por agentes del Instituto Nacional de Migración que hacían labores de inspección en los puestos de control y revisión, ubicados en las carreteras del 92. En el momento en que estas víctimas fueron detectadas, se hacía, por segunda ocasión, su traslado a un destino de explotación, de modo que el rescate evitó que esta población volviera a ser esclavizada. (Le Golf Helene, 2011, pp. 91-92)

La vulnerabilidad de las víctimas al ser rescatadas no mejora de un día a otro por obtener la protección, puesto que han sufrido daños; el protocolo de Palermo, ayuda a definir el tipo y la cantidad de ayuda que requiere la víctima incluyendo la protección, la seguridad social y los servicios médicos que apoyen a la reintegración de la víctima a la sociedad, libertad y derechos.

De acuerdo con la experiencia de la OIM en México, y como lo comentábamos, las víctimas de trata pueden ser identificadas tan pronto como logran salir de la explotación, ya sea por medio del rescate, cuando logran escapar por sus propios méritos o con la ayuda de otras personas, y en ocasiones excepcionales, cuando los tratantes las liberan o abandonan en circunstancias muy particulares. En este sentido, cuando se detecta a una persona que ha podido alejarse de la

explotación, las acciones que se determinen respecto a su caso son fundamentales para la restitución de sus derechos. (Le Golf Helene, 2011, p. 95)

En un estudio realizado en la ciudad de México a un grupo de mujeres sobrevivientes del delito de trata de personas, se trató como fueron enganchadas, de donde procedía, en que zona, como es que las mantenían retenidas, y cómo fue su liberación, entre los puntos que declaran es la vulnerabilidad que viven después de haber sido víctimas, pues ellas no tienen la confianza de que son libres y viven protegidas.

Entre los acontecimientos que mencionan se encuentran la falta de confidencialidad, falta de justicia, corrupción, complicidad e impunidad, Incriminación de víctimas y trabajadoras sexuales, declaraciones forzadas, ocultamiento deliberado de información, falta de apoyos médicos para los tratamientos de enfermedades de transmisión sexual, falta de refugios para víctimas, falta de apoyos psicológicos y psiquiátricos para la reinserción a la sociedad, falta de programas gubernamentales para que los familiares conozcan de manera oportuna el trato que debe recibir la víctima.

Las denuncias de las víctimas marcan algunos “aspectos olvidados” en la respuesta hacia la trata de personas. Bajo este título se concentran aquellos aspectos referidos por las mujeres, adolescente y trans participantes en la IAPF, que generalmente no son tomados en cuenta en las diversas respuestas hacia la trata de personas:

- 1.- La indolencia de servidores públicos y sociedad en general ante el traslado de personas tratadas a zonas de comercio sexual, a la vista de todas/os.
2. Es común el uso de la maternidad como una estrategia de control de las trabajadoras sexuales y las víctimas de trata, a través de la retención o secuestro de sus hijas/os. La posibilidad de perder la patria potestad de sus hijas/os

menores de doce años, está determinada en diferentes códigos civiles y familiares en México, donde la causal es dedicarse a la prostitución, así como a actividades deshonestas o tener costumbres que atenten contra la moral.

3. Una de las consecuencias de la trata de personas con fines sexuales es la infección por VIH/SIDA/ITS. Paradójicamente, en este momento un efecto colateral de la lucha anti-trata, es el VIH/SIDA. Esto se debe a la utilización de condones como prueba para encarcelar a la gente por lenocinio, trata de personas y delincuencia organizada, dificultado que muchas víctimas de trata y trabajadoras sexuales, puedan protegerse del VIH/SIDA e ITS, atentándose contra el derecho a la salud consagrado en el artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los tratantes y explotadores prefieren no traer condones para no ser acusados.

4. Las víctimas de trata y sus hijas/os muchas veces no cuentan con su acta de nacimiento por lo cual reclamarles es una tarea difícil, ya que no existen para casi nadie y su rescate se dificulta por su inexistencia jurídica.

5. Existe gran ocultamiento de información, incluso de cuestiones graves.

6. El comercio sexual transgénero se ha considerado como una actividad libre de todo tipo de opresión, por lo que es difícil que se reconozcan casos de trata de personas trans. Cuando éstas se perciben como víctimas, no refieren el inicio de procesos penales contra sus captores.

7. No siempre se respeta el derecho al consentimiento informado sobre los servicios que se ofrecen a las víctimas de trata.

8. La mayoría de las víctimas de trata procedentes del trabajo sexual, regresan a ejercer dicho oficio por falta de otras oportunidades bien remuneradas y las pocas que cuentan con un trabajo alternativo o proyecto productivo, siguen en el trabajo

sexual porque sus ingresos no son suficientes. Otras regresan a sus comunidades de origen en contra de su voluntad, por temor a volver a ser tratadas y otras son deportadas a sus países de origen, como una medida oficial para librarlas de la trata de personas y al mismo tiempo librarse de "extranjeras/os perniciosas/as". A lo mejor lo que hay que hacer es garantizar mejores condiciones de trabajo sexual entre personas adultas. (GAATW, 2015, pp. 158-159)

4.1.4. Atención en el Sistema de Justicia en el Estado de México.

Como ya se ha mencionado en capítulos anteriores, en México la trata de personas empezó a tener relevancia jurídica en el año 2007, con la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, esta ley creo la Comisión Intersecretarial como un órgano rector en el 2009, teniendo como integrantes 17 instituciones, La Procuraduría General de la Republica, en coordinación con la comisión Intersecretarial y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres, elaboraron un programa nacional para prevenir y sancionar la trata de personas, esta se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el 2011. A partir de esta ley los Estados crearon leyes internas contra este delito.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, promulgada en junio de 2012, la cual constituye una gran herramienta para el combate de este delito, porque permite mayor coordinación entre los tres niveles de gobierno; abarca las diversas modalidades del delito de trata de personas; se incrementan las penas a quienes incurren en las conductas tipificadas; se prevé la reparación del daño para la víctima en un aspecto jurídico amplio; y se contemplan mecanismos más eficaces para la protección de las víctimas.

En cuanto a las víctimas extranjeras, se prevé su repatriación, siempre y cuando sea voluntaria, conforme a los protocolos existentes y garantizando un retorno

digno y seguro. (MONTEALEGRE, 2013). Uno de los factores fundamentales para comprender la magnitud del fenómeno de trata de personas, consiste en contar con información veraz, oportuna y actualizada sobre el mismo.

Es por eso que en fecha 5 de febrero del año 2016 se solicitó información de las sentencias, denuncias y víctimas del delito de trata de personas en el Estado de México, del 1 de enero del 2009 al 30 de junio del 2015, misma información que el Titular de la Unidad de Información de la Dirección de Información y Estadística del Poder Judicial del Estado de México proporciono mediante oficio número 3013303000/044/2016 de fecha 8 de Febrero del 2016, a través del Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIMEX):

1. Acceso a los estudios e instrumentos que se hayan realizado y aplicado, respectivamente, en torno a la Trata de Personas.

La unidad de información de la Dirección de Información y Estadística del Poder Judicial realizo un estudio estadístico sobre el número de sentencias absolutorias y condenatorias con la información obtenida y solicitada por la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de la Secretaria de Gobernación (SEGOB).

2. ¿Cuántas causas existen en el Poder Judicial del Estado de México, por el delito de trata de personas, de acuerdo al reporte que rinden los juzgados penales en el sistema de estadística institucional?

De acuerdo a los sistemas que alimentan los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, en los años 2013, 2014 Y 2015 se registró la siguiente información:

DELITO	2013	2014	2015
Lenocinio	27	20	26
Trata de personas	18	24	16
TOTAL	45	44	42

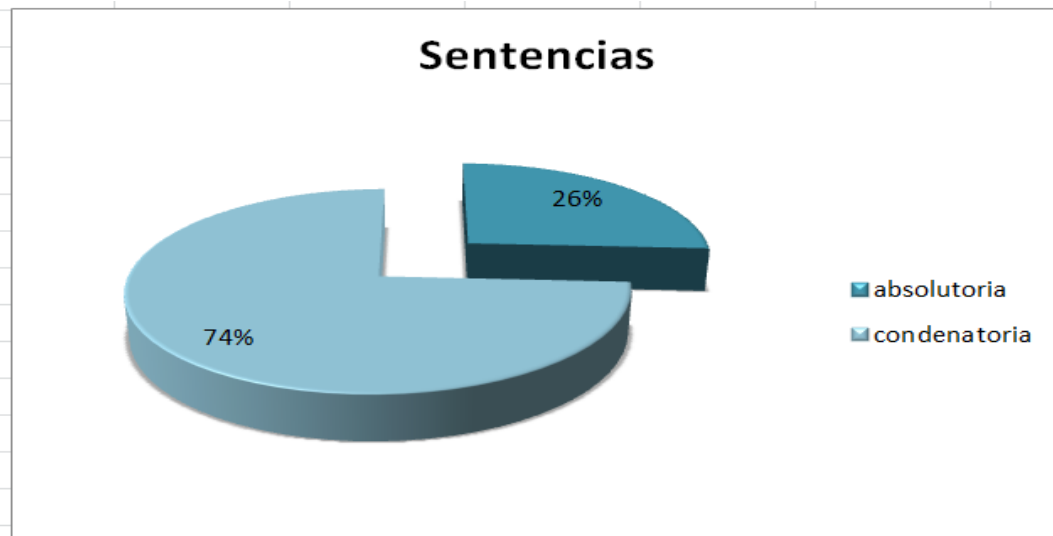
Tabla no. 12 fuente extraída de la Dirección de Información y Estadística; Unidad de Información del Poder Judicial.

3. ¿Cuántas sentencias fueron dictadas, por el delito antes mencionado? y En caso de haberlas, ¿cuántas sentencias fueron absolutorias y cuántas condenatorias?

La respuesta a las preguntas anteriores, se muestra la siguiente tabla con la información desagregada del número de sentencias absolutorias y condenatorias registradas en el estudio marcado en el punto 1.

AÑO	ABSOLUTORIA	CONDENATORIA	TOTAL
2013	2	8	10
2014	3	7	10
2015	4	2	6
TOTAL	9	17	26

Tabla no. 13 fuente extraída de la Dirección de Información y Estadística; Unidad de Información del Poder Judicial.



Gráfica 14, elaboración propia con datos proporcionados por la Dirección de Información y Estadística; Unidad de Información del Poder Judicial

4. ¿Cuál es el promedio de edad y sexo de las personas vulneradas por el delito de trata de personas?

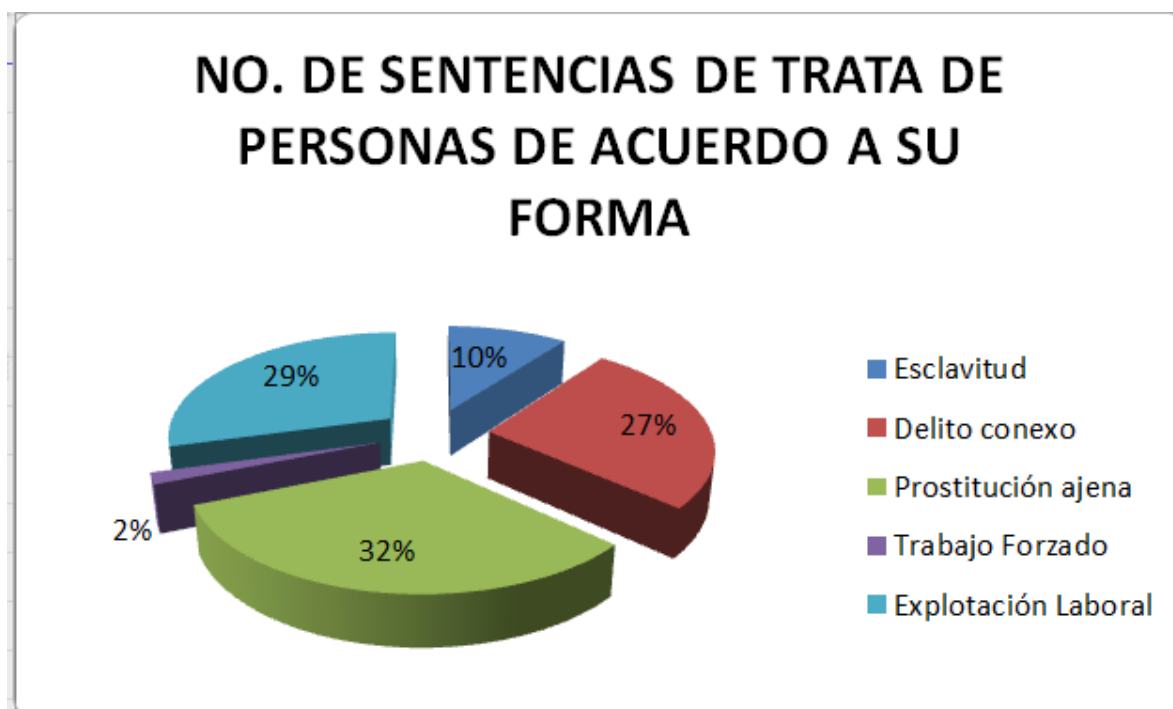
Acorde con la información recabada para el estudio de la SEGOB, destacado en la primera pregunta, la edad promedio de las víctimas reportadas es de 21.9 años de edad, 104 personas del sexo femenino, y 11 de sexo masculino. En los sentenciados registrados, la edad promedio del sentenciado es de 36.7 años; registrando 29 personas del sexo femenino y 57 de sexo masculino.

5. Según los registros del Poder Judicial del Estado de México, qué modalidad es la más frecuente en la comisión de este delito.

Se destaca que no se guarda registro de la modalidad de los delitos. No obstante, se cuenta con información para proporcionar el dato proporcionado a partir de las sentencias dictadas y registradas, en el estudio señalado.

AÑO	ESCLAVITUD	TRABAJO FORZADO	EXPLOTACIÓN LABORAL	PROSTITUCIÓN AJENA	OTRO DELITO EN CONTEXTO
2013	0	0	4	4	2
2014	4	0	5	4	1
2015	0	0	1	2	3
TOTAL	4	0	10	10	6

Tabla no. 14 fuente extraída de la Dirección de Información y Estadística; Unidad de Información del Poder Judicial.



Gráfica 15, elaboración propia con datos proporcionados por la Dirección de Información y Estadística; Unidad de Información del Poder Judicial

CONCLUSIONES

PRIMERA: El delito de trata de personas es un fenómeno antiguo con raíces profundas en la historia de la humanidad ya que está ligado a la esclavitud, tráfico y guerras, afectando la estructura y las bases que conforma el Estado. La práctica de este delito se considera inhumana al atentar contra la dignidad, integridad y libertad de los involucrados.

SEGUNDA: La trata como problema social empezó a reconocerse a finales del siglo XIX a través de lo que se denominó “Trata de blancas”, y no es hasta finales del siglo XX que la comunidad internacional estableció una definición más precisa quedando asentada en el llamado Protocolo de Palermo.

TERCERA.- La vulnerabilidad es el conjunto de factores que hacen susceptible la violación de los derechos de una persona, esta se determina por la condición de clase, género y edad, mismos que son catalogados por la sociedad. Cuando los factores de vulnerabilidad afectan a más de un individuo en una sociedad, se convierte en un grupo vulnerable

Cualquier individuo puede ser víctima de trata de personas, sin embargo entre más vulnerable sea el contexto, social, político, económico, demográfico, o geográfico, mayor será el riesgo de convertirse en víctima.

CUARTA: La trata de personas está relacionada con el tráfico de migrantes, sin embargo es importante identificar y comprender la diferencia entre ambos, ya que si bien es cierto que son fenómenos que están relacionados también es cierto que son fundamentalmente distintos pues no todo tráfico de migrantes implica necesariamente trata de personas ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de migrantes. Aunque hay muchos casos que se inician con tráfico y terminan en trata de personas.

QUINTA: El delito en mención comprende activa o pasivamente, a distintos sujetos; la víctima que es la persona que recibe la acción, siendo el género femenino el más afectado por el delito ya que dos terceras partes de las víctimas de todo el mundo son mujeres; el tratante responsable de la captación, traslado, entrega y recepción de una persona con fines de explotación; y el cliente, el cual se convierte en el eslabón principal de este delito.

SEXTA: Si bien es cierto que existen diferentes modalidades del delito de trata de personas, también es cierto que la trata con fines de explotación sexual representa aproximadamente el 80% de los casos registrados, convirtiéndose en uno de los negocios más lucrativos

SEPTIMA: El gobierno mexicano, hace esfuerzos considerables para la defensa, protección y vigilancia de los derechos de las víctimas, elaborando leyes y lineamientos básicos para sancionar este delito. La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, entro en vigor en el 2007, la cual fue innovadora y reaccionaria en su momento ya que introdujo importantes avances en la materia. Entre las novedades que aportó dicha ley se encontraba la inclusión de un conjunto de disposiciones en materia de atención y asistencia a víctimas de trata de personas, sin embargo no cumplió con el objetivo, debido a la complejidad del tipo penal, la falta de sentencias condenatorias, la poca coordinación entre las instancias estatales y federales así como la necesidad de brindar mejores opciones de atención y reincorporación a las víctimas quedando abrogada y abriendo espacio para la entrada en vigor Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

OCTAVA: Actualmente 6 de las 32 entidades federativas no contemplan en sus códigos penales el delito de trata de personas haciendo hincapié que el Estado de México ya cuenta con una legislación especial, pero fue hasta 2013 que entro en vigor esta ley.

NOVENA: En el Estado de México el delito de trata de personas es un fenómeno multicausal y complejo, que se potencializa con la existencia de redes organizadas que lucran y obtienen millones de ganancias a costa de la dignidad de seres humanos, la falta de oportunidades educativas y laborales, la discriminación, ignorancia y principalmente la indiferencia. De acuerdo a la investigación, de un 100% de servidores públicos encuestados, el 43% de las personas consideran que las víctimas del delito de trata de personas mienten al denunciar.

PROPUESTAS

1. Todos los tipos penales en el delito de trata de personas, deberán probarse con la “prueba indiciaria”, consistiendo en un ejercicio argumentativo, donde se pueda asegurar el presunto hecho, esto con el afán de proteger a la víctima y garantizar la impartición de justicia.
2. El Estado requiere información estadística útil, vigente y verás del delito de trata, para diseñar políticas públicas, así como evidencia que permita monitorear, llevar un seguimiento y evaluar los efectos de estas políticas.
3. Capacitación constante a servidores públicos que formen parte de las áreas de investigación e impartición de justicia del delito de trata personas, con el fin de conocer las condiciones de las víctimas y las relaciones de poder que se originan al interior del delito, pudiendo así identificar la problemática, evitando que el desconocimiento produzca negligencia, y los lleve a actuar de una manera que pueda colocar a las víctimas en nuevas situaciones de vulnerabilidad.
4. Se requiere de una estrategia integral para prevenir la trata de personas por medio de acciones coordinadas con las instancias nacionales, estatales y municipales, encaminadas a disminuir los factores de riesgo y las creencias culturales que discriminan y culpabilizan a las mujeres, principales víctimas de este delito.
5. Al ser la trata de personas el segundo delito ilícito más lucrativo es necesario otorgar el suficiente presupuesto, para así poder crear espacios vigilados por autoridades, atendidos por profesionales en distintas áreas, logrando la protección, atención y reinserción de la víctima.
6. Una vez que la víctima del delito de trata de personas es atendida por expertos en la materia y para una reinserción social integral, es necesario que el gobierno

otorgue un empleo donde la víctima a través de su experiencia, vivencia y conocimiento genere apoyo en los programas para la prevención del delito, convirtiéndose en una experta para atacar el modo de operar que el gobierno ignora.

7. Debido que la edad promedio de las víctimas de trata de personas en el Estado de México es de 21.9 años, es necesario crear programas de divulgación obligatorios a nivel bachillerato y licenciatura, que permitan dar a conocer, que es la trata de personas, actores involucrados, modalidades, y los factores de vulnerabilidad, y con esto evitar caer en redes de trata de personas por desconocimiento.

8. Uno de los factores que hace más vulnerable a un individuo para ser víctima del delito, es la condición económica, por lo que es necesario la creación de un programa que genere la auto sustentabilidad con apoyo de recursos que impulsen a producciones artesanales y/o servicios que destaquen a las familias.

9. La trata constituye una de las formas más extremas de la violencia contra las mujeres, para culminar con esta situación es necesario, lograr una transformación social y cultural, desnaturalizando todas las relaciones de poder basadas en patrones culturales que reproducen las desigualdades de género, para así eliminar los prejuicios sexistas, y comenzar a despertar el respeto por el otro y superar los esquemas de explotación, abuso, violencia de cualquier género.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Legislativas

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (2008)

Código Penal del Estado de México (1999)

Código Penal Federal (2016)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (1995)

Convención Complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, Comercio de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956)

Convención contra la Tortura y demás Tratamiento o Castigo Cruel, Inhumano o Degradante (1984)

Convención No. 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzado (1959)

Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2010)

Convención sobre la Esclavitud (1926)

Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias (1990)

Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (1966)

Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Violencia Contra la Mujer, (1993)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (2008)

Ley de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (2007)

Ley General de Víctimas. (2013)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la violencia se clasifica en modalidades y tipos. (2015)

Ley General Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas Y Para La Protección Y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos. (2012)

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (2007)

Ley Para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Las Víctimas en el Estado De México (2013)

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1976)

Protocolo Para Prevenir, Reprimir Y Sancionar La Trata De Personas, Especialmente Mujeres Y Niños, Que Complementa La Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional (Fecha de entrada en vigor para México 2003)

Bibliográficas

Abreu, M. L. M., s.f. La violencia de género: concepto y ámbito, presentada en el instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. México, s.n., p. 1.

Anon., 1956. La Trata de Esclavos y las Instituciones o Prácticas Análogas a la Esclavitud, s.l.: Convención Suplementaria de las Naciones Unidas Sobre la Abolición de la Esclavitud.

Bustamante, J. J. G., 1953. Amparo directo 170/56. s.l., s.n.

Chiarotti, S., 2003. La trata de personas: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos, s.l.: s.n.

Ciruello, R. A., 2008. “La Investigación Penal de la Trata de Personas”.. Iguazú, Provincia de Misiones, s.n., p. 8.

Ezeta, F., 2006. Trata de Personas, Aspectos Básicos. México: Organización Internacional para las Migraciones.

Falcon, M. T., 2010. Relatos fragmentarios de víctimas de trata. México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

Gutiérrez, L. P., 2009. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DELITO DE TRATA DE NIÑOS Y NIÑAS CON FINES DE. México: s.n.

Herreros González, C. & Santapau Pastor, M. D. C., 2005. Prostitución y Matrimonio en Roma: ¿Uniones de Hecho o de Derecho?. 8 Ed. S.L.:Iberia.

Lenner Cordoba, 2009. Trata con fines de explotación sexual, s.l.: s.n.

Luiz, C. d. A., 2012. La Prostitución y el lenocinio a través de los tiempos, s.l.: s.n.

Michelle, B., 2012. “Lucha contra la trata de personas: asociaciones e innovación para poner fin a la violencia contra las mujeres y los niños, s.l.: s.n.

Perez Contreras, M. D. M., 2011. Aproximación a un Estudio sobre Vulnerabilidad y Violencia Familiar.

Progresistas, F. d. M., 2008. “Trata de Mujeres con fines de Explotación Sexual en España”. Madrid: Diseño Cuartalínea.

Ramirez, O. D. T., 2012. La Vulnerabilidad de Género en la Trata de Personas en Situación de Explotación Sexual en Tijuana. Tijuana B.C.: S.N.

Qué es, S. y. C., 2016. Definición de vulnerabilidad, s.l.: s.n.

RAE, 2014. Real Academia Española. s.l.:s.n.

RAE, 2016. Diccionario de la Real Academia Española. s.l.:s.n.

Reyes Parra, E., 2007. “Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a las redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos”. Cámara de Diputados ed. s.l.:PORRÚA.

Social, P. y. D., 2012. ESCLAVAS DEL SIGLO XXI: La trata con fines de explotación sexual.. s.l.:s.n.

Staff Wilson, M., 2007. Recorrido Histórico De La Trata De Personas, Panamá

Susana, C., 2003. La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos.. s.l.:s.n.

Toro, O. R. D., 2012. La Vulnerabilidad de Género en la Trata de Personas en Situación de Explotación Sexual en Tijuana. Tijuana: S.N.

Urbiola, Oscar, 2006. Gran Enciclopedia del Sexo. S.L.:Rba Libros.

Wilches-Chaux, G., 1989. Desastres, ecologismo y formación profesional herramientas para la crisis.. Popayán: Servicio Nacional de Aprendizaje.

Hemerográficas

ACCEM, 2006. La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral, Un estudio de aproximación a la realidad en España. , España: s.n.

Alianza Global Contra la Trata de Personas, 2003. *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas*, Colombia: GAATW.

Aristegui, C., 2015. *Que dice la Ley contra la trata de personas?*. México, s.n.

Cacho, L., 2010. *Esclavas del Poer*. México : Debate.

CEDOC, 2012. s.l.: s.n.

CEIDAS, 2008. Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México, México: s.n.

CNDH, 2009. cita a Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día martes 7 de novie, s.l.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y

Asistencia Social, A.C..

CNDH, 2009. cita a Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970. Última versión 17 e, s.l.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social.

CNDH, 2009. cita a Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día martes 2, s.l.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C..

CNN, 2013. Así me prostituyeron con 15 años

Dirección General de Estudios Legislativos: Investigaciones Sociales, 2010. *Estudio Sobre la Trata de Personas en México*, México: s.n.

Esclavitud, C. S. d. I. N. U. S. I. A. d. I., 1956. La Trata de Esclavos y las Instituciones o Prácticas Análogas a la Esclavitud,. Artículo 1..

ESPAÑOLA, R., s.f. Perfil de las víctimas y formas de coacción y de control

INMUJERES, 2006. Trata de personas: aspectos básicos, México: s.n.

Le Golf Helene, L. W. T., 2011. La trata de personas en México, Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas., s.l.: s.n.

GAATW, 2015. Testimonios de las Sobrevivientes de Trata de Personas: Brecha Entre las Necesidades de Atención y los Servicios Recibidos Después del Rescate, S.L.: S.N.

MONTEALEGRE, 2013. Trata de Personas Aspectos y Acciones

NIETO, R., 2010. “Derechos Humanos y trata de mujeres con fines de explotación sexual”.. Revista Temas , Volumen 191.

OAS, 2013. *Desigualdad e Inclusión Social en las Américas*, México: s.n.

OIM, México, 2006. *Trata de Personas: Aspectos Básicos*, México: s.n.

OIM, 2011. *Diagnóstico sobre la Asistencia a Víctimas.*, s.l.: s.n.

OIM, 2016. *Conceptos generales de trata de personas*, s.l.: s.n.

OIT, 2005. “*Una alianza global contra el trabajo forzoso*”, *Conferencia Internacional del Trabajo*. s.l.:Organización Internacional del Trabajo.

OIT, 2009. *El Trabajo Forzoso y la Trata de Personas*, México: s.n.

OIT, 2012. *Estimación Mundial sobre Trabajo Forzoso: resultados y metodología*.

OIT, 2013. *Trata de personas con fines de explotación laboral en Centro América*, Costa Rica: s.n.

OIM, 2016. *nota descriptiva no.238, Violencia contra la mujer.* s.l.:s.n.

ONU, 2007. *Manual de Lucha contra la trata*, México

SEDESOL, 2005. 20 Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación

UNICEF, 2002. *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, s.l.: s.n.

UNICEF, 2012. *Trata de personas. “Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes”*.

UNODC, 2006. *La Trata de Personas, Compraventa de Seres Humanos cita a informe sobre la trata de personas.*, s.l.: s.n.

UNODC, 2009. *Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas*.

UNODC, 2010. La Lucha Contra la Trata de Personas. primera ed. México: s.n.

UNODC, 2014. Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, s.l.: s.n.

UNODC, 2014. Informe Mundial sobre la Trata de Personas, s.l.: s.n.

UNODC, 2016. La Trata de Personas, Compraventa de Seres Humanos.

Electrónicas

Amnistía Internacional, 2013. Amnistía Internacional México. <http://www.amnistia.org.mx/> [Último acceso: 2016].

CBSS, 2016. Consejo de Estado del Mar Báltico. <http://www.cbss.org/> [Último acceso: 2016].

FAO, 2016. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. <http://www.fao.org/gender/gender-home/gender-why/por-que-el-genero/es/> [Último acceso: 9 Marzo 2016].

Hernández, G., 1994. cita “Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas. http://www.psicoterapeutas.com/violencia_de_genero.html [Último acceso: 14 febrero 2016].

jurídica, e., 2014. SIGNIFICADO DE COERSION. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/coerci%C3%B3n/coerci%C3%B3n.htm> [Último acceso: 26 Febrero 2016].

Martha, L. R. W., 2007. Mujeres y migración en la frontera sur de México, Les Cahiers ALHIM, <http://alhim.revues.org/2252> [Último acceso: 13 marzo 2016].

Montserrat, P. C. M. d., 2011. Aproximación A Un Estudio Sobre Vulnerabilidad Y Violencia Familiar <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/113/art/art9.htm> [Último acceso: 5 Marzo 2016].

OIM, 2014. Organización Internacional para las Migraciones. <http://oim.org.mx/> [Último acceso: marzo 2016]

OMS, 2016. Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/es/> [Último acceso: 16 enero 2016].

ONU, 1926. Convención de la esclavitud, Ginebra. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx> [Último acceso: 2016].

PALERMO, 2000 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/113/art/art9.htm> [Último acceso: 6 marzo 2016].

REVOLUCIÓN, R., 2015. <http://revoluciontrespuntocero.com/trata-de-personas-en-mexico-con-nuevas-formas-de-explotacion-captacion-de-ninos-y-adolescentes-para-crimen-organizado-o-experimentacion-biomedica-diputada-pan/>

Stop The Traffick , 2016. *Stop The Traffick, México.* <http://www.stopthetraffik.org/uk/> [Último acceso: 2016].

UNHCR, 2016. *La Agencia de la ONU para refugiados.* <http://www.acnur.org/t3/> [Último acceso: marzo 2016].